



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 9 de abril de 2021

Año CXXIX Número 34.627

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decreto 239/2021 . DCTO-2021-239-APN-PTE - Representación del Estado Nacional.....	3
INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS. Decreto 236/2021 . DCTO-2021-236-APN-PTE - Creación y funcionamiento.....	6
PERSONAL MILITAR. Decreto 238/2021 . DCTO-2021-238-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	8
PERSONAL MILITAR. Decreto 237/2021 . DCTO-2021-237-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.....	9

Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Decisión Administrativa 317/2021 . DECAD-2021-317-APN-JGM - Designación.....	11
AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS. Decisión Administrativa 320/2021 . DECAD-2021-320-APN-JGM - Dase por designado Director de Asistencia Técnica.....	12
BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO. Decisión Administrativa 319/2021 . DECAD-2021-319-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras, Infraestructura y Bienes.....	13
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 323/2021 . DECAD-2021-323-APN-JGM - Dase por designado Director de Planeamiento de Compras.....	14
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Decisión Administrativa 321/2021 . DECAD-2021-321-APN-JGM - Designase Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros.....	15
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES. Decisión Administrativa 318/2021 . DECAD-2021-318-APN-JGM - Dase por designado Director de Capacitación, Ciencia y Tecnología Aplicadas al Deporte.....	16
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 322/2021 . DECAD-2021-322-APN-JGM - Designase Directora Técnico - Legal.....	17

Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 71/2021	19
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 72/2021	20
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 56/2021 . RESOL-2021-56-APN-INDEC#MEC.....	21
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. Resolución 57/2021 . RESOL-2021-57-APN-INDEC#MEC.....	23
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 51/2021 . RESOL-2021-51-APN-MAGYP.....	25
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 52/2021 . RESOL-2021-52-APN-MAGYP.....	26
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 54/2021 . RESOL-2021-54-APN-MAGYP.....	27
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 316/2021 . RESOL-2021-316-APN-SCI#MDP.....	28
MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 330/2021 . RESOL-2021-330-APN-SCI#MDP.....	31
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Resolución 256/2021 . RESOL-2021-256-APN-MDS.....	33
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 72/2021 . RESOL-2021-72-APN-SGA#MDS.....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 170/2021 . RESOL-2021-170-APN-MEC.....	40

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 250/2021 . RESOL-2021-250-APN-SE#MEC.....	41
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 251/2021 . RESOL-2021-251-APN-SE#MEC.....	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 254/2021 . RESOL-2021-254-APN-SE#MEC.....	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 255/2021 . RESOL-2021-255-APN-SE#MEC.....	45
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 187/2021 . RESOL-2021-187-APN-MT.....	47
MINISTERIO DE TRANSPORTE. Resolución 105/2021 . RESOL-2021-105-APN-MTR.....	49
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 712/2021 . RESOL-2021-712-APN-SSS#MS.....	50

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución Conjunta 4/2021 . RESFC-2021-4-APN-MS.....	52
--	----

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. Disposición 11/2021 . DI-2021-11-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI.....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. Disposición 13/2021 . DI-2021-13-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI.....	56
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SAN JAVIER. Disposición 7/2021 . DI-2021-7-2021-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.....	57

Disposiciones Conjuntas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL. Disposición Conjunta 1/2021 . DISFC-2021-1-APN-DNPV#SENASA.....	58
--	----

Tratados y Convenios Internacionales

.....	61
-------	----

Avisos Oficiales

.....	62
-------	----

Avisos Anteriores

Concursos Oficiales

.....	72
-------	----

Avisos Oficiales

.....	73
-------	----



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decretos

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decreto 239/2021

DCTO-2021-239-APN-PTE - Representación del Estado Nacional.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27022527-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 17.516 y su modificatoria N° 19.539 y el Decreto N° 1154 del 5 de noviembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Carta de Intención de fecha 12 de junio de 2018, suscripta en forma conjunta por los entonces Ministro de Hacienda y Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó formalmente el apoyo del Fondo Monetario Internacional (FMI) mediante un Acuerdo Stand-By, por un período de TREINTA Y SEIS (36) meses, para el plan económico descrito en los Memorándums de Políticas Económicas y Financieras y de Entendimiento Técnico.

Que dicho Acuerdo contempló el otorgamiento de una asistencia financiera por un monto de DERECHOS ESPECIALES DE GIRO de TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES (DEG 35.379.000.000) equivalente, aproximadamente, a DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA MIL MILLONES (USD 50.000.000.000), o al MIL CIENTO DIEZ POR CIENTO (1110 %) de la cuota de la REPÚBLICA ARGENTINA con el FMI.

Que el Acuerdo establecía un desembolso, una vez aprobado el programa, de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL MILLONES (USD 15.000.000.000) de los cuales la mitad sería tratada como apoyo presupuestario mientras que el resto de los tramos serían considerados como precautorios.

Que el Memorándum de Políticas Económicas y Financieras adjunto a la Carta de Intención describía las políticas del gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA para el año 2018 en adelante. Adicionalmente, el Memorándum de Entendimiento Técnico establecía los criterios de evaluación del desempeño del programa acordado, los objetivos específicos y los deberes de consulta e información asumidos por el país en el marco del acuerdo con el FMI.

Que SEIS (6) días después de la firma de la Carta de Intención inicial, habiéndose producido la renuncia de quien la había firmado en carácter de Presidente del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, su reemplazante firmó, junto con el entonces Ministro de Hacienda, una segunda Carta de Intención de fecha 18 de junio de 2018, sustancialmente idéntica a la anterior.

Que el 17 de octubre de 2018 el entonces Ministro de Hacienda y el nuevo titular del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA suscribieron una tercera Carta de Intención en la que se reconocía la existencia de dificultades que se calificaron como "imprevistas", que impidieron que el plan de política económica comprometido en la Carta de Intención de junio de 2018 recompusiera la confianza del mercado de la forma en que se había planificado.

Que, en esta nueva Carta de Intención, suscripta cuatro meses más tarde que la original, la REPÚBLICA ARGENTINA solicitó al FMI que continuara y profundizara su apoyo, requiriendo formalmente que el monto accesible del Acuerdo Stand-By fuera incrementado en DERECHOS ESPECIALES DE GIRO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES (DEG 5.335.000.000) equivalentes aproximadamente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL CIENTO MILLONES (USD 7.100.000.000).

Que, producto de la ampliación solicitada por las autoridades del Ministerio de Hacienda y del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, el Acuerdo alcanzó un monto total de DERECHOS ESPECIALES DE GIRO de CUARENTA MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES (DEG 40.714.000.000) equivalentes a aproximadamente DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y SIETE MIL MILLONES (USD 57.000.000.000), lo que elevaba la relación entre el mencionado préstamo y la cuota de la REPÚBLICA ARGENTINA en el FMI a MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE POR CIENTO (1277 %).

Que en esta nueva Carta de Intención se aclaró que ya no era posible para la REPÚBLICA ARGENTINA tratar este acuerdo como precautorio, por lo que se solicitó que el desembolso del monto total accesible bajo el programa y todos sus tramos pudiesen ser utilizados como apoyo presupuestario y que el cronograma de desembolsos se acelerara en forma drástica.

Que, en forma complementaria, se solicitó la exención del cumplimiento de los criterios de ejecución acordados a fines de septiembre de 2018, en lo que respecta a reservas internacionales netas y crédito neto al gobierno, criterios que, según allí se afirma, no pudieron ser cumplidos debido al deterioro de las condiciones del mercado, lo que generó una depreciación considerable del peso argentino, porcentajes de renovación de la deuda menores a los esperados y condiciones de financiamiento adversas.

Que, en el marco de las funciones que le asigna la normativa de fondo y en virtud de lo solicitado por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) emitió un informe de auditoría denominado “Análisis de los procedimientos aplicados para la celebración del Acuerdo Stand-By suscripto entre la República Argentina y el Fondo Monetario Internacional en 2018” sobre la base del análisis de las actuaciones agregadas en los expedientes administrativos Nros. EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA, EX-2018-52368222-APN-DGD#MHA, EX-2018-00154908-GDEBCRA-GG#BCRA y EX-2018-00258928-GDEBCRA-GG#BCRA y el Convenio suscripto entre el entonces MINISTERIO DE HACIENDA y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA de fecha 19 de junio de 2018 y su enmienda del 2 de noviembre del mismo año.

Que, en dicha auditoría, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN ponderó el informe elaborado en marzo de 2020 por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA denominado “Mercado de cambios, deuda y formación de activos externos, 2015-2019”.

Que, en el referido informe, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN concluyó respecto de la celebración del Acuerdo Stand-By suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el FONDO MONETARIO INTERNACIONAL en 2018, que: (i) no se cumplieron los procedimientos esenciales establecidos por la normativa vigente en ese momento para la formalización de un Acuerdo Stand-By; (ii) los funcionarios actuantes suscribieron la Carta de Intención y los memorándums de fecha 12 de junio de 2018 sin contar con los dictámenes técnicos y jurídicos previos exigidos por la normativa vigente; (iii) la firma de los acuerdos no contó con las autorizaciones e informes exigidos por la normativa vigente para este tipo de operaciones de crédito público, ni con la autorización suficiente del Poder Ejecutivo; (iv) se asumieron compromisos con el organismo internacional sin solicitarse previamente la emisión del informe obligatorio establecido en el artículo 61 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias para determinar el impacto de la operación en la balanza de pagos y la sustentabilidad del endeudamiento y (v) se detectaron posibles incumplimientos de los objetivos fijados en la Carta de Intención de fecha 12 de junio de 2018 en forma concomitante con su celebración, en lo referido al destino de los fondos desembolsados por el FMI.

Que, asimismo, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN entendió que a las irregularidades mencionadas en el párrafo precedente, cabe adicionar las consecuencias perjudiciales derivadas de la ejecución del Acuerdo Stand-By, las cuales surgen del Informe del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA “Mercado de Cambios, Deuda y Formación de Activos Externos 2015-2019”, en el que se refiere a la salida de capitales del sector privado y a los deficientes controles cambiarios aplicados. En este sentido, se debe destacar que, según se desprende de dicho informe, un monto similar a la totalidad de los desembolsos efectuados por el FMI fue adquirido en el mismo período para la formación de activos externos de libre disponibilidad (FAE), sin que se hubieran tomado medidas tendientes a limitar o impedir esta situación hasta septiembre de 2019.

Que, por tal motivo, el órgano de control del Poder Ejecutivo señaló que resulta necesario que las autoridades pertinentes adopten los cursos de acción que se consideren necesarios, tendientes a deslindar las responsabilidades directas e indirectas, por acción u omisión, que originaron las irregularidades administrativas y la formación de activos externos, para determinar si existió -por actividad o inactividad- un ejercicio irregular de las funciones por parte de funcionarias públicas y funcionarios públicos actuantes, que pueda dar lugar -entre otras- a las responsabilidades que emergen del artículo 130 de la Ley N° 24.156 y del artículo 9° de la Ley N° 26.944, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole que dichas acciones u omisiones pudieren generar, formulando, de corresponder, las presentaciones y/o denuncias ante las autoridades competentes y ejerciendo las acciones que correspondieren en defensa del patrimonio del Estado Argentino.

Que, adicionalmente, determinó que la gravedad de los hechos y la relevancia económica del préstamo analizado, amerita la adopción de urgentes medidas tendientes a evaluar, con sustento en los informes técnicos y consultivos pertinentes, la posible existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del uso inadecuado de los fondos.

Que sobre la base de los antecedentes que recibiera del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y al informe de Auditoría de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en el marco de sus competencias, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN (OA) emitió la Providencia PV-2021-22285749-APN-OA#PTE, vinculada en el expediente N° EX-2021-17738298-APN-OA#PTE, ordenando la correspondiente denuncia penal ante el Fuero Nacional en lo Criminal y Correccional Federal.

Que tanto del Informe de Auditoría de la SIGEN como de la presentación efectuada por la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°5 se desprende la posible existencia de irregularidades en los procedimientos tendientes a la formalización del acuerdo, esenciales para

este tipo de operaciones de crédito público, así como presuntas conductas delictivas con causa u origen en el mencionado Acuerdo Stand-By.

Que, del informe elaborado en marzo de 2020 por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA denominado “Mercado de Cambios, Deudas y Formación de Activos Externos”, se desprende que los funcionarios y las funcionarias responsables de la conducción administrativa, política y económica del país, habrían desplegado una conducta que facilitó el aumento exponencial en la formación de activos externos de libre disponibilidad.

Que la salida de dichos capitales fue posible como consecuencia del proceso de desregulación de los controles y requisitos exigidos para el acceso al mercado de cambios, tornándolos casi inexistentes.

Que la desregulación mencionada fue acompañada con menores requerimientos y obligaciones para la operatoria en el mercado de cambios y un debilitamiento del sistema de información correspondiente al Régimen Informativo de Operaciones de Cambios (RIOC), eliminando en algunos casos la obligación de registro y reduciendo en otros los requerimientos de información, generando una importante disminución en la información disponible, todas estas acciones que debilitaron sistemáticamente las tareas de fiscalización inherentes al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que ese contexto económico, monetario y financiero incentivó y aceleró la formación de activos externos de libre disponibilidad, resultando que una porción importante de la salida de capitales se habría concentrado en un grupo relativamente reducido de personas humanas y jurídicas.

Que la magnitud y velocidad de esta situación quedó en evidencia con el cierre parcial de los mercados internacionales para la REPÚBLICA ARGENTINA, apenas dos años después del inicio de la gestión del anterior gobierno, momento en el cual las autoridades de entonces optaron por recurrir al FMI, requiriendo el crédito más grande en la historia del organismo.

Que, a pesar de ello, los funcionarios y las funcionarias a cargo de la gestión política y económica no modificaron la flexibilización normativa que había generado dicha situación, tornándose esta insostenible para el país.

Que, tal como se ha expresado previamente, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN ha efectuado denuncia ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 en la causa N° 3561/2019 caratulada: “Macri Mauricio y otros s/ defraudación por administración fraudulenta y defraudación contra la administración pública”.

Que, en el proceso citado en el considerando precedente, se investiga la posible comisión de delitos que habrían damnificado al ESTADO NACIONAL.

Que, al respecto, el artículo 4° de la Ley N° 17.516 prevé que el Estado podrá asumir la función de parte o de querellante en todos los casos en que esté comprometido el orden público o el interés público y, particularmente, cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, la administración pública y el patrimonio o rentas fiscales.

Que, en razón de la importancia de los hechos expuestos y su trascendencia institucional y económica, se hace necesario instruir a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para que asuma el carácter de parte querellante, coadyuvando en el ejercicio de la acción penal pública tendiente a reconstruir la verdad material de los hechos, impulsando la investigación con la mayor premura posible, para individualizar a los presuntos autores y las presuntas autoras y promoviendo oportunamente, si correspondiere, las acciones por los daños y perjuicios emergentes del o de los delitos investigados en el proceso penal, conforme lo previsto en el artículo 15 del Código Procesal Penal.

Que, por otra parte, resulta imperativo instruir a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del Decreto N° 1154/97 y a la luz de lo previsto en el artículo 9° de la Ley N° 26.944 y del artículo 130 de la Ley N° 24.156, para que determine la posible existencia y, en su caso, la cuantía del perjuicio económico que pudo haber generado el uso de los fondos obtenidos y los plazos comprometidos para el reembolso de la asistencia prestada, en el marco del Acuerdo Stand-By formalizado a través de la Carta de Intención de fecha 12 de junio de 2018 y sus documentos ampliatorios, modificatorios y complementarios.

Que, a los efectos de ayudar con la tarea de determinación del posible perjuicio patrimonial ocurrido, resulta menester solicitar la colaboración técnica del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las áreas de su competencia.

Que, al respecto, cabe tener presente que, en su denuncia, y en virtud de la inmunidad reconocida a los funcionarios del FMI, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN expresó que “no corresponde ni es factible juzgar aquí” la conducta de estos. Tal expresión se corresponde con las previsiones de la Sección 8 del Artículo IX del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, aprobado por el Decreto-Ley N° 15.970/56, que establece que los gobernadores y directores ejecutivos titulares y suplentes, miembros de comités, representantes, asesores, funcionarios y empleados de dicho organismo gozan de inmunidad en cuanto a procedimientos judiciales en relación con los actos realizados por ellos en el desempeño de sus funciones oficiales; y con la Sección 19 del

Artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de los Organismos Especializados, aprobada por el Decreto-Ley N° 7.672/63, que dispone que los funcionarios de dichos organismos, entre los que se cuenta el Fondo Monetario Internacional, gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de todos los actos ejecutados por ellos con carácter oficial, inclusive sus palabras y escritos.

Que, en lo referido a la relación con el Fondo Monetario Internacional, la REPÚBLICA ARGENTINA se encuentra llevando adelante las negociaciones para un nuevo programa de financiamiento responsable, respetuoso de los compromisos contraídos, pero al mismo tiempo evitando poner en riesgo las condiciones que permitan la reactivación económica y la construcción de un sendero de desarrollo inclusivo y sostenible, Acuerdo que, en el marco de la Ley N° 27.612 de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública, será sometido a la aprobación del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, los artículos 1°, inciso c) y 4° de la Ley N° 17.516 y su modificatoria N° 19.539 y el artículo 66 de la Ley N° 24.946 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN para que se constituya en parte querellante, en representación del ESTADO NACIONAL, en la causa N° 3561/2019 “Macri Mauricio y otros s/ defraudación por administración fraudulenta y defraudación contra la administración pública”, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 5 de esta Capital Federal, y coadyuve en la promoción de la acción penal con el fin de determinar a las presuntas y los presuntos responsables de los delitos de acción pública que en ese proceso se investigan y que podrían haber damnificado al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN a iniciar las acciones conducentes al recupero de los eventuales daños y perjuicios emergentes de los hechos denunciados, facultándola a tal efecto a promover, en su caso, la respectiva acción civil en el proceso penal.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para que determine la existencia y, en su caso, la cuantía del perjuicio económico que pudo haber generado el uso de los fondos obtenidos y los plazos comprometidos para el reembolso de la asistencia prestada, en el marco del Acuerdo Stand-By iniciado a través de la Carta de Intención del 12 de junio de 2018 y sus documentos modificatorios, ampliatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- En virtud de lo ordenado en el artículo anterior, solicítase la colaboración del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Ignacio Soria - Martín Guzmán

e. 09/04/2021 N° 21921/21 v. 09/04/2021

INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS

Decreto 236/2021

DCTO-2021-236-APN-PTE - Creación y funcionamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-30884418-APN-DNGU#ME, la Ley N° 24.521 y sus modificatorias y su Decreto reglamentario N° 576 del 30 de mayo de 1996 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la FUNDACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS), con domicilio legal en la Avenida Callao N° 542 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, solicitó autorización provisoria para crear y poner en funcionamiento el INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS en los términos del artículo 62 de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias.

Que la propuesta referida, que acredita el respaldo económico y patrocinio de la entidad peticionante, se adecua a lo establecido en el artículo 27 de la mencionada ley, cumple con los criterios determinados por el artículo 63 de dicha norma y se ajusta a las pautas y requisitos exigidos por los artículos 3° y 4° del Decreto N° 576 /96 y su modificatorio.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), en su dictamen previsto por los artículos 62 y 63 de la Ley N° 24.521 y 6° del Decreto N° 576/96 y su modificatorio, recomienda otorgar la autorización provisoria para el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS, atento a que, entre otras cuestiones, la entidad peticionante ha cumplimentado la presentación establecida en el artículo 63 de la Ley N° 24.521 y ha introducido los ajustes requeridos en los informes de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y FISCALIZACIÓN UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU), dando cuenta de la consistencia del proyecto y permitiendo anticipar el desarrollo de las funciones universitarias básicas con recursos humanos capacitados y una estructura de gestión académica y administrativa adecuada; agregando que el proyecto contempla el cumplimiento de los requerimientos formulados en la citada Ley N° 24.521 en lo concerniente a los fines y objetivos de la educación superior, la autonomía académica del Instituto Universitario proyectado y la evaluación institucional.

Que conforme al perfil de la Institución Universitaria propuesta, la oferta académica proyectada para los primeros SEIS (6) años de funcionamiento que fuera presentada con planes de estudio completos abarca las carreras de: ESPECIALIZACIÓN EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, MAESTRÍA EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, ESPECIALIZACIÓN EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO y MAESTRÍA EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO, conducentes respectivamente a los títulos de posgrado de ESPECIALISTA EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, ESPECIALISTA EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO y MAGÍSTER EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO.

Que, en tal sentido, respecto de toda otra oferta educativa que no figure en la nómina de carreras precitadas deberá evaluarse de conformidad con lo normado por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

Que sobre la base de los antecedentes expuestos y en virtud de haberse cumplido los requisitos establecidos por el Decreto N° 576/96, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN aconseja conceder la autorización provisoria para la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS, dentro del régimen de la Ley N° 24.521.

Que, concedida a la Institución Universitaria la autorización provisoria, antes de iniciar las actividades académicas deberá contar con la aprobación, por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del Estatuto, de las carreras y de los planes de estudio correspondientes, así como también con la acreditación del cumplimiento de todas las exigencias y compromisos asumidos y con la habilitación de los edificios por parte de los organismos pertinentes, todo lo cual deberá ser verificado por el citado Ministerio conforme a lo establecido por los artículos 4° y 8° del Decreto N° 576/96.

Que, asimismo, y con anterioridad al inicio de las actividades académicas, el INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS deberá obtener, en los casos en que ello corresponda, y con los alcances de la normativa aplicable en la materia, la previa acreditación de las carreras por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU).

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase en forma provisoria la creación y el funcionamiento del INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS, con sede principal en la Avenida Callao N° 542 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en la que se desarrollarán, si fueran aprobadas y acreditadas según lo dispuesto en el artículo 2° del presente, las carreras de ESPECIALIZACIÓN EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, MAESTRÍA EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, ESPECIALIZACIÓN EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO y MAESTRÍA EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO, conducentes respectivamente a los títulos de posgrado de ESPECIALISTA EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, MAGÍSTER EN LIDERAZGO Y ANÁLISIS POLÍTICO, ESPECIALISTA EN

LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO y MAGÍSTER EN LIDERAZGO EN LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que antes de dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas por el artículo anterior, el INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS deberá obtener la aprobación de su Estatuto y de las carreras y de los planes de estudio respectivos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN conforme a la propuesta del proyecto institucional, objetivos y plan de acción para su desarrollo por SEIS (6) años previa acreditación de las mismas por parte de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (CONEAU) en los casos en que ello corresponda; así como la verificación por parte del citado Ministerio de haberse acreditado el cumplimiento de todas las exigencias, compromisos asumidos y la habilitación de los edificios por los organismos pertinentes conforme a lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 3°.- Toda otra oferta educativa propuesta por el INSTITUTO UNIVERSITARIO CIAS que no figure en la nómina de carreras citada en el artículo 1°, deberá ser autorizada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en los términos previstos por el artículo 16 del Decreto N° 576/96.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Nicolás A. Trotta

e. 09/04/2021 N° 21911/21 v. 09/04/2021

PERSONAL MILITAR

Decreto 238/2021

DCTO-2021-238-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-54571329-APN-DGI#EA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de interés para el ESTADO NACIONAL y las FUERZAS ARMADAS mantener las Agregadurías Militares en el Exterior a los fines de estrechar los lazos de cooperación y amistad entre las Fuerzas Armadas de la región pertinente.

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen y, además, formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al jefe o a la jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que resulta pertinente proceder al relevo del Personal Militar Superior de las FUERZAS ARMADAS que cumple con funciones en el exterior como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Coronel de Caballería José María PROTTI para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias,

Que los servicios de asesoramiento jurídico permanentes del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Nómbrase en "Misión Permanente" y dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, al Coronel de Caballería José María PROTTI (D.N.I. N° 20.124.938) para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO 2°.- EL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO (Contaduría General del Ejército) procederá a liquidar y abonar los montos correspondientes, conforme a las normas y reglamentaciones en vigencia, a efectos de cumplir con la designación establecida.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional del Ejercicio 2021 y a los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos - SUBJURISDICCIÓN 4521 - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 09/04/2021 N° 21922/21 v. 09/04/2021

PERSONAL MILITAR

Decreto 237/2021

DCTO-2021-237-APN-PTE - Nómbrase en misión permanente Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico.

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-32149354-APN-DIAP#ARA, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido por el artículo 10 de la citada Ley N° 20.957, el PODER EJECUTIVO NACIONAL podrá designar agregados especializados o agregadas especializadas en las áreas de Defensa, Cultura, Economía u otras, por iniciativa propia o a propuesta de los distintos Ministerios, con afectación a sus respectivos presupuestos.

Que, asimismo, establece que este servicio de agregados especializados o agregadas especializadas dependerá del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, salvo en los asuntos específicos de su especialidad y función, en los que mantendrán dependencia directa con el Ministerio de origen y formarán parte de la misión diplomática en que actúen y estarán subordinados o subordinadas al jefe o a la jefa de la misma, a quien deberán enterar de las instrucciones que reciban y de los informes que remitan a sus respectivos Ministerios.

Que resulta necesario para la ARMADA ARGENTINA proceder al relevo del Oficial Superior que se desempeña como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, con extensión sobre la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE y la REPÚBLICA DE NAMIBIA.

Que el MINISTERIO DE DEFENSA seleccionó al Capitán de Navío Pablo Adrián FRANCHI para que desempeñe la mencionada función.

Que la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado intervención en el ámbito de sus competencias.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ARMADA ARGENTINA, del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 10 de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Nómbrase en “Misión Permanente”, y por el término de SETECIENTOS SESENTA (760) días, dentro de los SESENTA (60) días de la firma del presente decreto, al Capitán de Navío Pablo Adrián FRANCHI (D.N.I. N° 21.559.272) para desempeñarse como Agregado de Defensa, Militar, Naval y Aeronáutico a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, con extensión sobre la REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE y la REPÚBLICA DE NAMIBIA.

ARTÍCULO 2º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán imputados a las partidas del Presupuesto General de la Administración Nacional - Ejercicio 2021 y a los créditos que al efecto se prevean para los años sucesivos - Subjurisdicción 4522 - ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

ARTÍCULO 3º.- El ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA (DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ARMADA) efectuará las liquidaciones de los conceptos y emolumentos que le correspondan, conforme lo establecido en los artículos 2416 y 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) del Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar N° 19.101 y sus modificatorias, aprobada por el Decreto N° 3294 del 29 de diciembre de 1978 y sus modificatorios y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1478 del 24 de septiembre de 2007, y realizará los giros pertinentes durante su permanencia en el país de destino.

ARTÍCULO 4º.- La DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO otorgará el pasaporte correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi - Felipe Carlos Solá

e. 09/04/2021 N° 21923/21 v. 09/04/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 317/2021

DECAD-2021-317-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-18647141-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 25.164 y 27.591, los Decretos Nros. 1375 del 5 de diciembre de 1996, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 1422 del 6 de diciembre de 2016 y su modificatoria y las Resoluciones del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES Nros. 87 del 14 de abril de 2011 y 410 del 27 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1375/96 se aprobó la entonces estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por la Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 87/11 se incorporó a la estructura de dicho organismo la citada Intendencia.

Que por la Decisión Administrativa N° 1422/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por la Resolución del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 410/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Intendente/a del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que resulta necesario exceptuar al guardaparque DALMASSO de lo dispuesto por el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley N° 25.164, que establece como impedimento para el ingreso a la Administración Pública Nacional el que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2015 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de fecha de la presente medida, al guardaparque Arnaldo Jesús DALMASSO (D.N.I. N° 13.750.453) en el cargo de Intendente del Parque Nacional Bosques Petrificados de Jaramillo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE OPERACIONES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,

Nivel C - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Juan Cabandie

e. 09/04/2021 N° 21742/21 v. 09/04/2021

AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS

Decisión Administrativa 320/2021

DECAD-2021-320-APN-JGM - Dase por designado Director de Asistencia Técnica.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-88051931-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 27.591 y 27.113, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 1661 del 9 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 27.113 se creó la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 1661/20 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la citada Agencia Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Asistencia Técnica de la AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 4 de enero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al farmacéutico Mariano Pablo MANENTI (D.N.I. N° 25.638.883) en el cargo de Director de Asistencia Técnica de la AGENCIA NACIONAL DE

LABORATORIOS PÚBLICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el farmacéutico MANENTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°. - El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 916 - AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Carla Vizzotti

e. 09/04/2021 N° 21741/21 v. 09/04/2021

BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO

Decisión Administrativa 319/2021

DECAD-2021-319-APN-JGM - Dase por designado Director de Compras, Infraestructura y Bienes.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-74234639-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 676 del 8 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 676/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA del ex-MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Compras, Infraestructura y Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado en Economía Gastón PEIS (D.N.I. N° 33.174.994) en el cargo de

Director de Compras, Infraestructura y Bienes de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado en Economía PEIS los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA, Entidad 116 - BIBLIOTECA NACIONAL DOCTOR MARIANO MORENO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 09/04/2021 N° 21740/21 v. 09/04/2021

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 323/2021

DECAD-2021-323-APN-JGM - Dase por designado Director de Planeamiento de Compras.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13186349-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Planeamiento de Compras de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Víctor Eduardo CALERO (D.N.I. N° 27.520.890) en el cargo de Director de Planeamiento de Compras de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEAMIENTO OPERATIVO PARA LA DEFENSA de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO OPERATIVO Y SERVICIO LOGÍSTICO DE LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado CALERO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Agustin Oscar Rossi

e. 09/04/2021 N° 21744/21 v. 09/04/2021

MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decisión Administrativa 321/2021

DECAD-2021-321-APN-JGM - Designase Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-04921633-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa 1740 del 22 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Alejandro STORELLO (D.N.I. N° 24.789.023) en el cargo de Director Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el abogado STORELLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 57 - MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Mario Andrés Meoni

e. 09/04/2021 N° 21745/21 v. 09/04/2021

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES

Decisión Administrativa 318/2021

DECAD-2021-318-APN-JGM - Dase por designado Director de Capacitación, Ciencia y Tecnología Aplicadas al Deporte.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-73919738-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1397 del 4 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1397/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Capacitación, Ciencia y Tecnología Aplicadas al Deporte de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES del referido Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Alfredo Roque Martín FENILI (D.N.I N° 14.602.924) en el cargo de Director de Capacitación, Ciencia y Tecnología Aplicadas al Deporte de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA de la SECRETARÍA DE DEPORTES del MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado FENILI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 53 – MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Matías Lammens

e. 09/04/2021 N° 21739/21 v. 09/04/2021

TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 322/2021

DECAD-2021-322-APN-JGM - Designase Directora Técnico - Legal.

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05135192-APN-SIP#JGM, las Leyes Nros. 21.626 (texto ordenado por Decreto N° 1487/01) y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 44 del 28 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.591 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Ley N° 21.626 se estableció que el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN funcionará como ente descentralizado en el ámbito de la entonces SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 44/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA FEDERAL de la ex-SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y COORDINACIÓN DE OBRA PÚBLICA del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Técnico - Legal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Eliana Melisa CORTEZ (D.N.I. N° 34.435.122) en el cargo de Directora Técnico - Legal del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada CORTEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 09/04/2021 N° 21743/21 v. 09/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 71/2021

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 89 de la Ley N° 26.727 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2020, del 1° de enero de 2021 y del 1° de marzo de 2021, hasta el 31 de octubre de 2022, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborales y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 72/2021**

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14682059-APN-DGD#MT, y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que, habiendo analizado los antecedentes respectivos y no arribando las representaciones sectoriales ante la Comisión Nacional de Trabajo Agrario a un acuerdo mancomunado y consensuado, se ha procedido a la determinación de las remuneraciones mínimas del colectivo de trabajadores encuadrados en la actividad referida en el párrafo pretérito, en función de la voluntad mayoritaria de las partes.

Que, sin perjuicio de ello, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2021, 1° de mayo del 2021 y del 1° de agosto del 2021, hasta el 28 de febrero de 2022, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, conforme se consigna en los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes vigentes, y por las retenciones, en su caso, por cuotas sindicales ordinarias.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Resolución 56/2021****RESOL-2021-56-APN-INDEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-14623031-APN-DPYS#INDEC, el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OCAR de fecha 16 de enero de 2018, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación Argentina aprobó mediante Decreto DECTO-2017-1121-APN-PTE de fecha 29 de diciembre de 2017, el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), destinado a cooperar en la ejecución del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, conforme surge del DECRE-2017-35812452-APN-PTE (obrante con N° de Orden 5).

Que mediante CONVE-2018-02831555-APN-DDP#MHA (obrante con N° de Orden 6), obra el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR suscripto el día 16 de enero de 2018.

Que conforme surge de la Cláusula 1.01 del mencionado Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorga a través del mencionado Contrato de Préstamo, financiación destinada a mejorar la “confiabilidad, oportunidad y relevancia de las estadísticas” producidas por el INDEC para contribuir a la mejora de las políticas públicas, toma de decisiones privadas y ejercicio pleno del derecho a la información pública por parte de la ciudadanía.

Que conforme surge de la Cláusula 4.02 del mencionado Contrato de Préstamo se acordó como Organismo ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, quien actuará a través de la UEP dependiente de la Dirección Técnica del INDEC.

Que el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OC-AR “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL (INDEC)”, a través del Componente 1. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del INDEC, Subcomponente 1.1: Mejora de la Infraestructura Edilicia e Informática, Actividad incorporada al Plan Operativo Anual (POA), conforme surge del IF-2021-12678858-APN-DNPYC#INDEC (obrante con N° de Orden 7).

Que mediante ME-2021-14466667-APN-DGAYO#INDEC (obrante con N° de Orden 2), la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, solicita el inicio del trámite a efectos de contratar la obra para la reparación y puesta en valor del Comedor y Patio del Piso 4° y Reparación de Rampa de Acceso a Cocheras del Edificio sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que conforme surge del Formulario de Requerimiento IF-2021-14461628-APN-DGAYO#INDEC (obrante con N° de Orden 3), se solicita la contratación en razón de su mal estado de conservación que presentan.

Que en ese sentido, se ha estimado el monto de la contratación en la suma de PESOS UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 1.880.000.-).

Que de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-15), mediante IF-2020-35944383-APN-DT#INDEC (obrante en N° de Orden 8) y de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (IF-2019-46537463-APN-DG#INDEC, (obrante en N° de Orden 9), corresponde la realización de un procedimiento de Comparación de Precios a efectos de llevar adelante la contratación.

Que mediante Resolución RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA de fecha 31 de mayo de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (obrante en N° de Orden 11), se estableció la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO como área dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que por la citada Resolución también se resolvió que la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO estará a cargo de un Coordinador General, el que será oportunamente designado.

Que mediante Resolución RESOL-2020-17-APN-INDEC#MEC de fecha 17 de febrero de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (obrante con N° de Orden 12), se asignó a partir del 14 de febrero de 2020 las tareas de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON

ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, como área dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Mariano Hernán POLEDO (D.N.I. N° 24.914.884).

Que mediante Nota NO-2021-14613413-APN-DNPYC#INDEC de fecha 19 de febrero de 2021, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), respecto al Documento de Aprobación de Especificaciones Técnicas (obrante con N° de Orden 13).

Que mediante Nota CSC/CAR N° 627/2021, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) a dicho documento, conforme surge del IF-2021-16800898-APN-DPYS#INDEC (obrante con N° de Orden 14).

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto ha informado, mediante IF-2021-18823727-APN-DPYCP#INDEC (obrante con N° de Orden 17), que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto, ha procedido a elaborar el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones, el que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES, conforme surge de la PV-2021-21979950-APN-DGAYO#INDEC (obrante con Nro. de Orden 25).

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones el cual corresponde aprobar en este acto, obrante como Pliego PLIEG-2021-22149295-APN-DPYS#INDEC (obrante con N° de Orden 26).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo 35 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Artículo 28 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar la convocatoria para la contratación de la Obra de Reparación del Comedor y Patio del Piso 4° y Reparación de Rampa de Acceso a Cocheras del Edificio sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el régimen de Comparación de Precios de Obras CP N° INDEC-153-CP-O-, dentro de los términos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 4243/OCAR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), suscripto el día 16 de enero de 2018 y de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) (GN-2349-15) y de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P.).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2021-22149295-APN-DPYS#INDEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, a suscribir las pertinentes Circulares aclaratorias y modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Designanse como miembros de la Comisión Evaluadora, al Consultor Especialista de Adquisiciones de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, señor Carlos Mariano NUÑEZ (D.N.I. 18.222.729) y al Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente erogación será imputado en las partidas correspondientes de la Fuente de Financiamiento 22, Partida 331, Programa 19, Actividad 8, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**Resolución 57/2021****RESOL-2021-57-APN-INDEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente EX-2021-08860693-APN-DPYS#INDEC, el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OCAR de fecha 16 de enero de 2018, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Nación Argentina aprobó mediante Decreto DECTO-2017-1121-APN-PTE de fecha 29 de diciembre de 2017, el Modelo de Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), destinado a cooperar en la ejecución del “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) DE LA REPÚBLICA ARGENTINA”, conforme surge del DECRE-2017-35812452-APN-PTE (obrante con N° de Orden 5).

Que mediante CONVE-2018-02831555-APN-DDP#MHA (obrante con Nro. de Orden 6), obra el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR, suscripto el día 16 de enero de 2018.

Que conforme surge de la Cláusula 1.01 del mencionado Contrato de Préstamo, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) otorga a través del mencionado Contrato de Préstamo, financiación destinada a mejorar la “confiabilidad, oportunidad y relevancia de las estadísticas” producidas por el INDEC para contribuir a la mejora de las políticas públicas, toma de decisiones privadas y ejercicio pleno del derecho a la información pública por parte de la ciudadanía.

Que conforme surge de la Cláusula 4.02 del mencionado Contrato de Préstamo se acordó como Organismo ejecutor al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, quien actuará a través de la UEP dependiente de la Dirección Técnica del INDEC.

Que el CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 4243/OC-AR, “PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD ESTADÍSTICA DEL (INDEC)”, a través del Componente 1. Fortalecimiento de la Capacidad Institucional del INDEC, Subcomponente 1.1: Mejora de la Infraestructura Edilicia e Informática, Actividad incorporada al Plan Operativo Anual (POA), conforme surge del IF-2021-12678858-APN-DNPYC#INDEC (obrante con N° de Orden 7).

Que mediante ME-2021-08842374-APN-DGAYO#INDEC (obrante con N° de Orden 2), la OFICINA TÉCNICA dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, solicita el inicio del trámite a efectos de contratar la obra por el retiro y provisión de la cubierta del Piso 10° del Edificio sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también el desmonte, provisión y colocación de tabiques divisorios, carpinterías, solados, cielorraso, instalaciones eléctricas y datos, iluminación, tomas eléctricas y equipo de aire acondicionados, obra civil y pintura en dicha locación.

Que conforme surge del Formulario de Requerimiento IF-2021-08837192-APN-DGAYO#INDEC (obrante con N° de Orden 3), se solicita la contratación en razón de las malas condiciones en las que se encuentra la cubierta, provocando filtraciones de agua los días de lluvia, cielorraso deteriorado, instalaciones eléctricas a la vista que se mojan los días de lluvia y soldados en malas condiciones.

Que en ese sentido, se ha estimado el monto de la contratación en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 19.800.000.-).

Que de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (GN-2349-15), mediante IF-2020-35944383-APN-DT#INDEC (obrante en N° de Orden 8) y de acuerdo con el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (IF-2019-46537463-APN-DG#INDEC (obrante en N° de Orden 9), corresponde la realización de un procedimiento de Comparación de Precios a efectos de llevar adelante la contratación.

Que mediante Resolución RESOL-2017-73-APN-INDEC#MHA de fecha 31 de mayo de 2017 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (obrante con N° de Orden 11), se estableció la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO como área dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS.

Que por la citada Resolución también se resolvió que la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO estará a cargo de un Coordinador General, el que será oportunamente designado.

Que mediante Resolución RESOL-2020-17-APN-INDEC#MEC de fecha 17 de febrero de 2020 del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (obrante con N° de Orden 12), se asignó a partir del 14 de febrero de 2020 las tareas de Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, como área dependiente de la Dirección Técnica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, administración desconcentrada en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, al Licenciado Mariano Hernán POLEDO (D.N.I. N° 24.914.884).

Que mediante NO-2021-14227127-APN-DNPYC#INDEC de fecha 18 de febrero de 2021, el Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, solicita la 'No Objeción' al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), respecto al Documento de Aprobación de Especificaciones Técnicas (obrante con N° de Orden 13).

Que mediante Nota CSC/CAR N° 595/2021, se encuentra agregada la 'No Objeción' otorgada por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) a dicho documento, conforme surge del IF-2021-16801203-APN-DPYS#INDEC (obrante con N° de Orden 14).

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto ha informado, mediante IF-2021-18823687-APN-DPYCP#INDEC (obrante en N° de Orden 17), que se cuenta con el crédito necesario para hacer frente a la erogación.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN del Instituto, ha procedido a elaborar el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones, el que cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES, conforme surge de la PV-2021-21977836-APN-DGAYO#INDEC (obrante con N° de Orden 25).

Que a tal efecto se elaboró el Pliego de Bases y Condiciones el cual corresponde aprobar en este acto, obrante como Pliego N° PLIEG-2021-22153565-APN-DPYS#INDEC (obrante con N° de Orden 26).

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Artículo 35 del Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, el Artículo 28 del Decreto N° 3110 de fecha 30 de diciembre de 1970 y el Decreto N° 92 de fecha 27 de diciembre de 2019.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a efectuar la convocatoria para la contratación de la Obra de Reparación Cubierta Metálica del Piso 10° (Edificio Central) sito en la Avenida Julio Argentino Roca N° 609 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo el régimen de Comparación de Precios de Obras CP N° INDEC-154-CP-O-, dentro de los términos establecidos en el Contrato de Préstamo N° 4243/OC-AR celebrado entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.), suscripto el día 16 de enero de 2018 y de conformidad con las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiadas por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (B.I.D.) (GN-2349-15) y de acuerdo con lo estipulado en el REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA (R.O.P.).

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones registrado en el Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como PLIEG-2021-22153565-APN-DPYS#INDEC, que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, a suscribir las pertinentes Circulares aclaratorias y modificatorias al Pliego de Bases y Condiciones Particulares aprobado en el Artículo 2°.

ARTÍCULO 4°.- Designanse como miembros de la Comisión Evaluadora, al Consultor Especialista de Adquisiciones de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO, señor Carlos Mariano NUÑEZ (D.N.I. 18.222.729) y al Coordinador General de la UNIDAD DE COORDINACIÓN CENTRAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la presente erogación será imputado en las partidas correspondientes de la Fuente de Financiamiento 22, Partida 331, Programa 19, Actividad 8, para los ejercicios que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marco Juan Lavagna

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2021 N° 21589/21 v. 09/04/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 51/2021

RESOL-2021-51-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13540842- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 91 de fecha 10 de febrero de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de RÍO NEGRO presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 91 de fecha 10 de febrero de 2021 en la reunión de fecha 23 de febrero de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el cual declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a causa del incendio desatado en la zona de El Bolsón. El mismo se extenderá hasta el 23 de enero del año 2022, en toda la jurisdicción del Departamento de Bariloche.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de RÍO NEGRO.

Qué asimismo, la citada Comisión estableció el día 23 de enero de 2022 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de RÍO NEGRO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 23 de enero de 2021 y hasta el 23 de enero de 2022, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en el Departamento de Bariloche, afectadas por incendio.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el 23 de enero de 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 09/04/2021 N° 21562/21 v. 09/04/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 52/2021

RESOL-2021-52-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-11797916- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 26.509 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009, el Decreto Provincial N° 25 de fecha 12 de enero de 2021, el Acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS de fecha 23 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA presentó para su tratamiento el Decreto Provincial N° 25 de fecha 12 de enero de 2021 en la reunión de fecha 23 de febrero de 2021 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509, el cual declaró, en sus Artículos 1° y 2°, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego, afectadas por tormentas de granizo, ocurridas durante el período agrícola 2020/2021, de los distritos que a continuación se consignan: Región Norte: Distritos de Bermejo, Colonia Segovia y El Sauce del Departamento Guaymallén; El Algarrobal, El Borbollón y El Plumerillo del Departamento Las Heras; Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ingeniero Gustavo André, Jocolí Viejo, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Paramillo y Tulumaya del Departamento Lavalle; Ugarteche del Departamento Luján de Cuyo; Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; Región Este: Distritos de Algarrobo Grande, Alto Verde, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; El Mirador y La Central del Departamento Rivadavia; Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, El Central, El Espino, El Ramblón, Nueva California y Tres Porteñas del Departamento San Martín; 12 de Octubre, La Dormida y Las Catitas del Departamento Santa Rosa; Región Centro: Distritos de Chilecito, Eugenio Bustos, Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Los Sauces y Vista Flores del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata, El Peral, y Gualtallary del Departamento Tupungato; Región Sur: Distritos de Alvear Oeste, Gral. Alvear y San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear; Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída y San Rafael del Departamento San Rafael.

Que en su Art. 4° dispuso que los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de marzo del 2022.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, luego de analizar la situación provincial, recomendó declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en los términos de la Ley N° 26.509, con el alcance propuesto por la Provincia de MENDOZA.

Qué asimismo, la citada Comisión estableció el día 31 de marzo del 2022 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Dáse por declarado, en la Provincia de MENDOZA, el estado de desastre agropecuario, desde 1 de enero de 2021 al 31 de marzo del 2022, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en zonas bajo riego, afectadas por granizo, de los Distritos que se detallan a continuación: Bermejo y Colonia Segovia del Departamento Guaymallén; El Algarrobal y El Borbollón del Departamento Las Heras; Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ing. Gustavo André, Jocolí Viejo, La Palmera, La Pega, Las Violetas y Tulumaya del Departamento Lavalle; Ugarteche del Departamento Luján de Cuyo; Fray Luis Beltrán y Rodeo del Medio del Departamento Maipú; Algarrobo Grande, Alto Verde, Phillips y Rodríguez Peña del Departamento Junín; La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua del Departamento La Paz; La Central del Departamento Rivadavia; Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, El Central, El Espino, El Ramblón, Nueva California y Tres Porteñas del Departamento San Martín; 12 de Octubre, La Dormida y Las Catitas del Departamento Santa Rosa; Pareditas y Villa San Carlos del Departamento San Carlos; Vista Flores del Departamento Tunuyán; Cordón del Plata, El Peral, y Gualtallary del Departamento Tupungato; Alvear Oeste, San Pedro de Atuel del Departamento General Alvear; Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, y San Rafael del Departamento San Rafael.

ARTÍCULO 2°.- Dáse por declarado, en la Provincia de MENDOZA, el estado de emergencia agropecuaria, desde 1 de enero de 2021 al 31 de marzo de 2022, a las explotaciones agropecuarias ubicadas en zonas bajo riego, afectadas por granizo, de los Distritos que se detallan a continuación: El Sauce del Departamento Guaymallén; El Plumerillo del Departamento Las Heras; Paramillo del Departamento Lavalle; Coquimbito y Cruz de Piedra del Departamento Maipú; El Mirador del Departamento Rivadavia; Alto Salvador del Departamento San Martín; Chilecito y Eugenio Bustos del Departamento San Carlos; Los Sauces del Departamento Tunuyán y General Alvear del Departamento General Alvear.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que el 31 de marzo del 2022 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1° y 2° de la presente medida, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 4°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 5°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 09/04/2021 N° 21612/21 v. 09/04/2021

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 54/2021

RESOL-2021-54-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-05452732- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2021-26-APN-MAGYP de fecha 12 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se prorrogó la designación transitoria a partir del 28 de enero de 2021 y

por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la mencionada medida, del Contador Público Don Humberto Luis SPEZIALE (M.I. N° 20.999.431) como titular de la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Que en la referida Resolución N° RESOL-2021-26-APN-MAGYP se deslizó un error material involuntario en la denominación del cargo del agente a prorrogar.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.441 de fecha 8 de agosto de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, homologando el cargo de titular de la ex - Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria, actual Dirección de Ejecución y Gestión Operativa de la Dirección General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo a lo expuesto resulta necesario rectificar la precitada Resolución N° RESOL-2021-26-APN-MAGYP en sus partes pertinentes de conformidad con el Artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifíquese la Resolución N° RESOL-2021-26-APN-MAGYP de fecha 12 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en sus partes pertinentes referidas a la denominación del cargo del Contador Público Don Humberto Luis SPEZIALE (M.I. N° 20.999.431) como "titular de la Dirección de Administración Financiera y Presupuestaria", debiendo leerse "titular de la Dirección de Ejecución y Gestión Operativa", conforme los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

e. 09/04/2021 N° 21665/21 v. 09/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 316/2021

RESOL-2021-316-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-21110257- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 y sus modificatorias, 22.415 y 24.425 y, los Decretos Nros. 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y su modificatorio, 274 de fecha 17 de abril de 2019, y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020; las Resoluciones Nros. 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y 465 de fecha 8 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final en el que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado Acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el ACUERDO SOBRE OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, en virtud de ello, es función del ESTADO NACIONAL procurar alcanzar los referidos objetivos legítimos a través del dictado de la normativa correspondiente.

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos, y a una información adecuada y veraz.

Que, asimismo, y en concordancia con ello, el Artículo 4° de la Ley N° 24.240 y sus modificatorias establece la obligación de los proveedores de suministrar a los consumidores información cierta, clara y detallada, acerca de las características esenciales de los productos y servicios que comercialicen.

Que el Decreto N° 274 de fecha 16 de abril de 2019 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o en el organismo que decida delegar sus atribuciones, para que en el carácter de Autoridad de Aplicación establezca los requisitos mínimos de seguridad que deberán cumplir los bienes o servicios y a determinar el lugar, forma y características de las indicaciones a colocar sobre los bienes que se comercializan en el país o sobre sus envases.

Que, mediante la Resolución N° 465 de fecha 8 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se estableció el Reglamento Técnico para los requisitos de etiquetado aplicables a todo tipo de calzado nuevo que se comercialice en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA a fin de prevenir las prácticas que puedan inducir a error o engaño a los consumidores.

Que, en relación a dicha norma, se evidenciaron particularidades no especificadas en la misma que imposibilitaron su correcta implementación, lo que conlleva a la necesidad de efectuar modificaciones al régimen en cuestión.

Que en razón de los cambios introducidos en la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO mediante la Decisión Administrativa N° 1.080 de fecha 19 de junio de 2020, se creó la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por medio de dicho cuerpo normativo se estableció como responsabilidad primaria para dicha Dirección Nacional el “elaborar y monitorear la aplicación de Reglamentos Técnicos y Procedimientos de Evaluación de la Conformidad, en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), y desarrollar políticas vinculadas a la promoción de calidad y conformidad técnica de los bienes y servicios, para mejorar la competitividad.”.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, posee entre sus competencias evaluar el grado de oportunidad, mérito y conveniencia para la puesta en marcha de políticas y acciones que impacten sobre el comercio.

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente medida, resulta oportuno realizar modificaciones a la Resolución N° 465/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, para una adecuada implementación de las previsiones allí establecidas a los efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos y finalidades que se propone.

Que, en relación de ello, se propone especificar que quedará prohibida la importación y comercialización de aquellos productos que no cumplan con las previsiones establecidas en la Resolución N° 465/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que, a su vez, y tal como se mencionó en relación a los cambios en la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se procede actualizar las referencias de las reparticiones actuantes para el régimen en trato.

Que adicionalmente se introducen modificaciones en razón de los avances realizados en aspectos técnicos de la materia y en el marco del cambio en la legislación de lealtad comercial.

Que, asimismo, se incorpora como un artículo adicional la referencia del uso del trámite de “Adaptación al Mercado Local” tal como lo establece la Resolución N° 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que la modificación previamente mencionada tiene como finalidad no sólo la incorporación de una práctica establecida, sino también de dotar a la Resolución N° 465/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO de un cuerpo normativo con todas las herramientas que posibilitan su cumplimiento e impactan en su implementación.

Que, a su vez, se considera oportuno encomendar en la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, la facultad de realizar modificaciones y aclaraciones que considere pertinentes en relación al etiquetado de los productos alcanzados en la Resolución N° 465/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la Plataforma de “Trámites a Distancia” (TAD).

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274/19 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase como segundo párrafo del Artículo 1° de la Resolución N° 465 de fecha 8 de agosto de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el siguiente:

“Queda prohibida la importación definitiva y la comercialización en el mercado interno de los bienes mencionados, en los casos que no cumplan con las previsiones establecidas en la presente norma.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyanse los párrafos 2° y 3° del Artículo 3° de la Resolución N° 465/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, por los siguientes:

“Los productores y fabricantes de mercaderías, los envasadores, los que encomendaren envasar o fabricar, los fraccionadores, y los importadores, serán responsables por la veracidad de las indicaciones consignadas en las etiquetas, conforme lo establecido en el Artículo 21° del Decreto N° 274/19.

Los demás participantes de cualquiera de las etapas de la cadena de comercialización, deberán exigir a sus proveedores que las etiquetas de los calzados destinados para uso final contengan la información establecida en el presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto N° 274/19.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyase el Artículo 6° de la Resolución N° 465/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Conforme la exigencia establecida en el inciso e) del Artículo 4° de la presente medida, la indicación del tamaño del calzado será efectuada de acuerdo al sistema de numeración denominado “AR” empleado en la REPÚBLICA ARGENTINA, de acuerdo a la Norma Técnica IRAM 8604, a los efectos de la cual se considera el largo del pie como referencia para el ajuste del calzado. Adicionalmente, se podrá utilizar otra numeración u otras prácticas comerciales aceptadas internacionalmente.

A los efectos del presente artículo, se establece hasta el día 31 de julio de 2021 como plazo máximo para la adecuación a la exigencia del sistema de numeración “AR”.”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como Artículo 10 bis de la Resolución N° 465/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 10 bis.- La importación definitiva de los productos alcanzados por esta resolución queda supeditada al cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Artículo 4° de la presente medida o, en su defecto, a la emisión del comprobante de aprobación del trámite de “Adaptación al Mercado Local” (AML) emitido por parte de la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 16 y 17 de la Resolución N° 850 de fecha 27 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, controlará su cumplimiento conforme los criterios de selectividad que a tal efecto establezca dicho organismo.”.

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyase el Artículo 13 de la Resolución N° 465/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13.- Facúltase a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos para dictar las medidas que resulten necesarias con el fin de interpretar, aclarar e implementar lo dispuesto por la presente resolución.”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyase el Artículo 14 de la Resolución N° 465/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 14.- Las infracciones a lo dispuesto por la presente resolución serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto N° 274/19 y, en su caso, por la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, sin perjuicio de las sanciones que pueda llegar aplicar la Dirección General de Aduana, en el marco de la Ley N° 22.415.”

ARTÍCULO 7°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

e. 09/04/2021 N° 21561/21 v. 09/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

Resolución 330/2021

RESOL-2021-330-APN-SCI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-30004054- -APN-DGD#MDP, las Leyes Nros. 24.240 de Defensa del Consumidor, 20.680 de Abastecimiento y 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, 167 de fecha 11 de marzo de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL establece que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno; agregando que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que, bajo este objetivo, la citada ley regula diversos aspectos de las relaciones de consumo, esto es aquellas que vinculan jurídicamente al proveedor con el consumidor o usuario, precisándose que se integra con las normas generales y especiales aplicables, en particular la Ley N° 27.442 de Defensa de la Competencia y el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que, asimismo, la Ley N° 20.680 y sus modificaciones comprende todos los procesos económicos referidos a bienes, prestaciones y servicios que satisfacen necesidades básicas para el bienestar de la población, que tiene por objeto prevenir situaciones de desabastecimiento o escasez, así como también evitar distorsiones y abusos por parte de los distintos agentes económicos que intervienen en las cadenas de valor.

Que, por otro lado, la Ley N° 27.541, declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió la emergencia pública en materia sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, cuya propagación a nivel mundial resulta de público conocimiento.

Que por el Decreto N° 167 de fecha 11 de marzo de 2021 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, extendiendo de este modo la vigencia de la emergencia sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que, por su parte, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, aprobó, entre otros aspectos, la estructura organizativa de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría estableciendo las competencias respectivas a cada jurisdicción, designando a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO como Autoridad de Aplicación de las Leyes Nros. 20.680, 24.240, con sus modificatorias, y del Decreto N° 274/19.

Que, la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR posee competencias para evaluar, controlar, proponer y dictar medidas tendientes a mejorar la organización de los mercados de bienes y servicios tanto públicos como privados, con el objeto de favorecer su transparencia y desarrollo en función del interés público, en el ámbito de su

competencia; asimismo tiene la potestad de dictar la normativa vinculada con el abastecimiento interno de bienes y servicios y su fiscalización y contralor.

Que, por otro lado, se continúan advirtiendo y han sido reportadas situaciones de desabastecimiento o escasez de insumos y bienes finales que son particularmente perjudiciales en la coyuntura actual, en especial cuando se persigue como finalidad esencial la recuperación de nivel de actividad económica ante las medidas sanitarias dispuestas para restringir la libre circulación y reunión de personas en razón de la pandemia declarada y la vigente emergencia sanitaria.

Que, asimismo, cabe agregar que las situaciones apuntadas, que se exteriorizan en negativas de venta y falta de stock de insumos y bienes finales, no han sido motivadas por problemas concretos de la cadena de producción y resultan irrazonables e injustificadas en un contexto actual de normalización de la economía y recuperación de la demanda.

Que, por consiguiente, dado el contexto de emergencia sanitaria declarada, y con el objeto de prevenir una disminución en la oferta de insumos y bienes finales en el mercado interno, que pueda generar distorsiones y efectos adversos en el nivel de actividad de las cadenas productivas y la satisfacción de la demanda interna, corresponde intimar a todas las empresas de los SECTORES DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA que durante el año 2019 hayan registrado ventas totales en el mercado interno superiores a la suma establecida mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar el transporte, distribución y provisión de sus insumos y bienes finales.

Que dicha medida, resulta indispensable a fin de satisfacer la demanda creciente de la población y entidades públicas de los distintos niveles de gobiernos para evitar, de este modo, situaciones de desabastecimientos, se mantendrá hasta tanto se encuentre vigente la emergencia sanitaria declarada por el Congreso Nacional a través de la Ley N° 27.541, y prorrogada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios.

Que la presente resolución resulta razonable y adecuada a las circunstancias imperantes en el marco de la emergencia transitada, con el objeto de resguardar el interés económico general y evitar situaciones de desabastecimiento o escasez de bienes e insumos esenciales para los intereses de las y los consumidores y del mercado interno, teniendo en cuenta que las empresas alcanzadas son aquellas que poseen la mayor solvencia económica y tienen un impacto significativo en las áreas de comercio e industria.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Ley Nro. 20.680 y sus modificaciones y el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intímase a todas las empresas de los SECTORES DE COMERCIO Y DE LA INDUSTRIA que durante el año 2019 hayan registrado ventas totales en el mercado interno superiores a la suma establecida mediante la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias, a incrementar su producción hasta el máximo de su capacidad instalada y a arbitrar las medidas conducentes para asegurar el transporte, distribución y provisión de los insumos y bienes finales producidos en todo el Territorio Nacional, hasta tanto se mantenga vigente la emergencia sanitaria declarada por la Ley N° 27.541 y prorrogada por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El incumplimiento de la presente resolución hará pasibles a las empresas infractoras de las sanciones previstas en la Ley N° 20.680 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Resolución 256/2021****RESOL-2021-256-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 15/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14325180-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 12/21 que tiene por objeto la adquisición de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley N° 25.459.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL (\$385.594.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-15398972-APNDCCY#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (899) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 2 de marzo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 12/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes SEIS (6) firmas, a saber: COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., XARABY S.A., MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., ALIMENTOS VIDA S.A., MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. E I. LTDA. y ALIMENTOS FRANSRO S.R.L.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 23 de febrero de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN observó que los bienes solicitados devienen específicos atento sus particulares características técnicas y no constituyen una habitualidad cuyos precios representativos de mercado sean factibles de relevar mediante los procedimientos usuales, dada la especificidad del objeto del llamado, las particulares características de las prestaciones a ser brindadas, así como también las condiciones impuestas por el comitente.

Que, asimismo, recordó que el producto cuyo Precio Testigo es solicitado, es decir Leche en Polvo que cumpla taxativamente con las características de estar fortificada en minerales y vitaminas, conforme lo establecido en la Ley N° 25.459, siendo el agregado del núcleo vitamínico realizado en la leche fluida, antes del proceso de secado, no se comercializa al público.

Que el mencionado organismo informó que del relevamiento efectuado surge que se comercializan al público otras Leches Enteras Fortificadas que no cumplen con lo detallado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y que, por otra parte, en envases con diferente peso, se encuentran incluidas dentro de los Precios Máximos establecidos en la Resolución N° 100/20, N° 200/20, N° 254/20, N° 473/20 y N° 112/21, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que, en ese contexto, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN destaca que, en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso e) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, las compras de bienes y contrataciones de servicios que no respondan a las condiciones de "normalizados o de características homogéneas" o "estandarizados o de uso común", se encuentran excluidas del Control de Precios Testigo, sin distinción del procedimiento de selección empleado por el contratante.

Que atento lo expuesto, la aludida Sindicatura General concluye que no resulta procedente elaborar, en esta oportunidad, el Informe de Precios Testigo solicitado.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas MANFREY

CCOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. E I. LTDA., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 1), COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., ALIMENTOS VIDA S.A., XARABY S.A. y MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas la oferta de la firma ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. (alternativa 2), por no estar registrada como leche entera en polvo instantánea, ni libre de gluten.

Que atento a que la oferta presentada por la firma ALIMENTOS VIDA S.A. supera el precio por kilogramo del producto de referencia indicado en la cláusula 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares (Leche en Polvo Entera con Zinc, marca La Lechera con un contenido neto de 800g. EAN 77613034375902) informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que la firma ALIMENTOS VIDA S.A. respondió accediendo a una mejora de su cotización.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual aconsejó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 12/21, a las ofertas presentadas por las firmas COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A., por TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca SPRAYMILK; XARABY S.A., por DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (212.500) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca XARABY; MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L., por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca FRANZ; y ALIMENTOS VIDA S.A., por CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (42.500) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca VIDALAC; por ser ofertas ajustadas técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser las ofertas de menor precio valedero y no superar el precio máximo informado al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para el producto de referencia (Leche en Polvo Entera con Zinc, marca La Lechera con un contenido neto de 800g. EAN 77613034375902) ; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas ALIMENTOS FRANSRO S.R.L. y MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE C. E I. LTDA., no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 "EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS" del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que "...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...".

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que el SERVICIO JURÍDICO PERMANENTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y los Decretos N° 7 y N° 14, ambos del 10 de diciembre de 2019.

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 12/21, tendiente a lograr la adquisición de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) kilogramos de leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley 25.459 o leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C según Ley 25.459, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por

la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021- 15398972-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 12/21 el único renglón a favor de las firmas, por las cantidades, marcas y montos que a continuación se detallan:

COMPAÑÍA AMERICANA DE ALIMENTOS S.A. – C.U.I.T. N° 30-70779374-7

Renglón 1, por TRESCIENTOS CUARENTA MIL (340.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca SPRAYMILK, cuyo precio unitario es de PESOS CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (\$429.-), por un monto total de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL (\$145.860.000.-).

XARABY S.A. – C.U.I.T. N° 30-71082938-8

Renglón 1, por DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS (212.500) kilogramos de Leche entera en polvo instantánea fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, libre de gluten, en paquetes con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca XARABY, cuyo precio unitario es de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON CATORCE CENTAVOS (\$431,14.-), por un monto total de PESOS NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$91.617.250.-).

MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L. – C.U.I.T. N° 30-70728093-6

Renglón 1, por DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) kilogramos de leche en polvo entera instantánea fortificada con hierro, zinc y vitamina C, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca FRANZ, cuyo precio unitario es de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$437,63.-), por un monto total de PESOS CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$111.595.650.-).

ALIMENTOS VIDA S.A. – C.U.I.T. N° 30-71067391-4

Renglón 1, por CUARENTA Y DOS MIL (42.000) kilogramos de Leche entera en polvo instantánea fortificada con vitamina C, hierro y zinc, libre de gluten, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca VIDALAC, cuyo precio unitario es de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$453,41.-), según mejora, por un monto total de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO (\$19.269.925.-).

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir las Órdenes de Compra correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (\$368.342.825.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 09/04/2021 N° 21502/21 v. 09/04/2021

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 72/2021

RESOL-2021-72-APN-SGA#MDS

Ciudad de Buenos Aires, 22/03/2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-14323856-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, sus modificatorios, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de

2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167 del 11 de marzo de 2021, entre otros extremos, se prorrogó el mencionado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 10/21 que tiene por objeto la adquisición de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) kilogramos de harina de maíz en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, sus modificatorios y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020, prorrogado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el 31 de diciembre de 2021.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y sus modificatorios se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de harina de maíz.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL (\$41.718.000.-),

sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, sus modificatorios; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2021-14789880-APN-DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a NOVECIENTOS TRES (903) proveedores.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 22 de febrero de 2021 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN elaboró el Informe Técnico de Precios Testigo mediante Orden de Trabajo N° 92 de fecha 1° de marzo de 2021, informando el Precio Testigo para el único renglón de la contratación, en los términos y alcances establecidos en el I.c.1 del Anexo II de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 1° de marzo de 2021, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 10/21, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes DOCE (12) firmas, a saber: MOLINO MOCONA S.R.L., GRUPO ALIMENTICIO S.A., MORIXE HERMANOS S.A.C.I., PACER S.A.S., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., ALISEC S.A.C., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., MHG S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A. y NOMERO S.A.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por las firmas MOLINO MOCONA S.R.L., SUPERMERCADO PUEBLO S.A., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., MHG S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C. (alternativa 2) y NOMERO S.A. (Alternativa 1), cumplen con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, mientras que no cumplen con los criterios técnicos solicitados las ofertas de las firmas GRUPO ALIMENTICIO S.A., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L. y DON ELIO S.A., por presentar fotos de un producto mal rotulado como libre de gluten sin estar registrado como tal; MORIXE HERMANOS S.A.C.I., por no estar registrada como de cocción rápida o precocida y presentar fotos de distintos envases citando uno de ellos un número de registro nacional de producto alimenticio y el otro un número de expediente; PACER S.A.S., por presentar fotos en las que no se puede verificar el número de registro nacional de producto alimenticio; ALISEC S.A.C., por no acompañar el registro nacional de producto alimenticio con el comprobante de visado que le otorga vigencia de acuerdo a la Resolución ICAB N° 031/12; MOLINO PASSERINI S.A.I.C. (alternativa 1), por no presentar el registro nacional de producto alimenticio; y NOMERO S.A. (alternativa 2), por no estar registrada como harina de maíz de cocción rápida o precocida y por no acompañar los registros nacionales de establecimiento y de producto alimenticio con los comprobantes de visado que les otorga vigencia de acuerdo a la Resolución ICAB N° 031/12.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas de las firmas MOLINO MOCONA S.R.L., por no haber presentado copia del estatuto de la sociedad y designación de socio gerente del firmante de la Declaración Jurada de Intereses, señor. Gerardo BELTRAMONE, luego de haber sido intimado, y por no estar con estado "Inscripto" en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según lo previsto en el punto 3 inciso b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias; GRUPO ALIMENTICIO S.A., por presentar fotos de un producto mal rotulado como libre de gluten sin estar registrado como tal; MORIXE HERMANOS S.A.C.I., por no estar registrada como de cocción rápida o precocida y presentar fotos de distintos envases citando uno de ellos un número de registro nacional de producto alimenticio y el otro un número de expediente; y PACER S.A.S., por presentar fotos en las que no se puede verificar el número de registro nacional de producto alimenticio, por no haber presentado una Declaración Jurada de Intereses debidamente suscripta en todas sus hojas o en un solo documento electrónico, sin omitir dato alguno, indicando correctamente el número de C.U.I.T. de la sociedad, conforme lo previsto en el Decreto N° 202/17, acompañando el poder o designación correspondiente, y copia del estatuto de la sociedad, luego de haber sido intimado, y por no estar con estado

“Inscrito” en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO), según lo previsto en el punto 3 inciso b) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que, asimismo, en el Informe, la citada Dirección aconsejó adjudicar, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 10/21, a la oferta presentada por la firma SUPERMERCADO PUEBLO S.A., por OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) kilogramos de harina de maíz precocida para preparar polenta, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING; por ser una oferta ajustada técnicamente al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según lo puntualizado por la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; por ser la oferta de menor precio valedero, por no superar los precios máximos informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) al día de la recomendación, ni el margen de tolerancia por sobre el Precio Testigo informado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en su Orden de Trabajo N° 92/21, en virtud de lo normado por la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias; y cumplir con los requisitos administrativos.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dejó constancia de que las ofertas de las firmas ALISEC S.A.C., ALIMENTOS FRANSRO S.R.L., MHG S.A., MOLINO PASSERINI S.A.I.C., SELECTA DISTRIBUCIONES S.R.L., DON ELIO S.A. y NOMERO S.A. no fueron evaluadas de conformidad con lo establecido en el párrafo 1° de la cláusula 15 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS” del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el cual establece que “...el criterio de selección recaerá en el precio, por tal motivo el análisis de las ofertas comenzará por la oferta más económica. Si dicha oferta cumpliera con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas se podrá recomendar su adjudicación sin necesidad de evaluar las restantes ofertas presentadas...”.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para afrontar el gasto emergente de la presente contratación.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios y los Decretos N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y N° 94/21.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 10/21, tendiente a lograr la adquisición de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) kilogramos de harina de maíz en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2021-14789880-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°.- Adjudicase en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 10/21 a la firma SUPERMERCADO PUEBLO S.A. la cantidad de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000) kilogramos de harina de maíz precocida para preparar polenta, en envases con un contenido neto de UN (1) kilogramo cada uno, marca BRUNING, cuyo precio unitario es de PESOS CINCUENTA Y DOS CON TREINTA CENTAVOS (\$52,30.-), por un monto total de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$44.455.000.-); conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES a emitir la Orden de Compra correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- El gasto, que asciende a la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$44.455.000.-), se imputará a las partidas específicas del presupuesto de la jurisdicción del presente ejercicio.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó

el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Adrián Radic

e. 09/04/2021 N° 21470/21 v. 09/04/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 170/2021

RESOL-2021-170-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

Visto el expediente EX-2020-62238423- -APN-DGDA#MEC, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2019 para las agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la ex Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía según se detalla en el anexo (IF-2021-06763258-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las agentes mencionadas en el anexo, obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2020-62251021-APN-DCYRL#MEC).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta cartera (cf., IF-2020-84807344-APN-DGRRHH#MEC).

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 4 de diciembre de 2020 (cf., IF-2020-84581425-APN-DGRRHH#MEC).

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial informó que esta cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2021-24451908-APN-DP#MEC).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Bonificación por Desempeño Destacado establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, para las agentes pertenecientes a la planta del personal permanente de la ex Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía, según se detalla en el anexo (IF-2021-06763258-APN-DGRRHH#MEC) que integra esta resolución, correspondiente a las funciones simples del período 2019.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2021 N° 21499/21 v. 09/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 250/2021
RESOL-2021-250-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2017-24405421-APN-DDYME#MEM, y los Expedientes Nros. EX-2018-9069311-APN-DDYME#MEM, EX-2019-93593694-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2019-95991660-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-1981210-APN-DGDOMEN#MHA, EX-2020-50867208-APN-DGDOMEN#MHA y EX-2020-52644017-APN-DGDOMEN#MHA, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa ENRECO S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador para su Central Térmica a Biogás Enreco con una potencia de DOS COMA CUATRO MEGAVATIOS (2,4 MW), ubicada en el Departamento de Marcos Juárez, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GUATIMOZÍN, vinculada a la Estación Transformadora Guatimozín, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

Que, mediante la Nota N° B-144074-1 de fecha 22 de octubre de 2019 (IF-2019-96398586-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-95991660-APN-DGDOMEN#MHA, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la empresa ENRECO S.A. cumple para su Central Térmica a Biogás Enreco los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que, mediante la Resolución N° 529 de fecha 2 de noviembre de 2018 (IF-2019-93632485-APN-DGDOMEN#MHA), obrante en el Expediente N° EX-2019-93593694-APN-DGDOMEN#MHA, el MINISTERIO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS de la Provincia de CÓRDOBA resolvió declarar ambientalmente apto el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de la Central Térmica a Biogás Enreco.

Que la empresa ENRECO S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a Biogás Enreco se publicó en el Boletín Oficial N° 34.458 de fecha 25 de agosto de 2020 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la empresa ENRECO S.A. para su Central Térmica a Biogás Enreco con una potencia de DOS COMA CUATRO MEGAVATIOS (2,4 MW), ubicada en el Departamento de Marcos Juárez, Provincia de CÓRDOBA, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV) a instalaciones de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GUATIMOZÍN, vinculada a la Estación Transformadora Guatimozín, jurisdicción de la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC).

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la empresa ENRECO S.A., titular de la Central Térmica a Biogás Enreco en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa ENRECO S.A., a CAMMESA, a la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE GUATIMOZÍN, a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA (EPEC) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 09/04/2021 N° 21703/21 v. 09/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 251/2021

RESOL-2021-251-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-83474218-APN-SE#MEC, el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, las Resoluciones Nros. 1.146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, 9 de fecha 8 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 dispuso la creación del MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS (MEG) asignándole, entre sus funciones fundamentales, transparentar el funcionamiento físico y comercial de la industria de gas natural.

Que el Artículo 12 del citado decreto estableció que "La entidad o entidades que se definan a los fines de operar los mercados de gas y los demás mercados secundarios que prevé el presente decreto, estarán autorizadas a percibir comisiones o cargos por las operaciones de intermediación que realicen. Las comisiones o cargos a cobrar deberán ser aprobados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS".

Que el 7 de octubre de 2004 la BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES y la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS suscribieron el ACUERDO DE IMPLEMENTACIÓN DEL MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS, por medio del cual se establecieron los derechos y obligaciones de las partes con respecto a la gestión y operación del MEG.

Que mediante la Resolución N° 1.146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS se dio a conocimiento público el citado acuerdo, cuya copia certificada como Anexo I integra la referida resolución, dando lugar a la creación de la Sociedad Operadora MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA) (CUIT N° 30-70911020-5).

Que el Inciso 25 del Artículo 4° del citado acuerdo le otorgó a la citada Sociedad Operadora la facultad de “Establecer los derechos que percibirán los agentes por su intervención en las distintas clases de operaciones y los que percibirá la Sociedad Operadora, con la conformidad de la SECRETARÍA”.

Que el Apartado b) del Punto 5.2 del Artículo 5° del mencionado acuerdo establece que “...Los máximos niveles y características de las comisiones, tasas y demás cargos por sus operaciones que la Sociedad Operadora aplicará a esos licenciatarios del MEG, deberán ser aprobados por la SECRETARÍA, acorde lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto 180/2004, y serán fijados de modo que los ingresos resultantes posibiliten el adecuado funcionamiento de las actividades del MEG, y en niveles tales que no resulten en manifiestos desincentivos a operar en el ámbito del MEG”.

Que por el Artículo 3° de la Resolución N° 1.146/04 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA, se aprobó la normativa de información vinculada a la Réplica de Información de Despacho (RDD), cuyo desarrollo tecnológico, según el Punto 5.4 del Artículo 5° del referido acuerdo, estaría a cargo de los Productores de Gas Natural agrupados en la Cámara de Empresas Exploradoras y Productoras de Recursos Hidrocarbúferos, para luego ser transferido a la Sociedad Operadora del MEG para su implementación, mantenimiento y explotación.

Que tales acciones no se materializaron, siendo MEGSA la que procedió, a su entero costo, a contratar ese desarrollo tecnológico y su implementación, tanto en lo que corresponde al software como al equipamiento necesario, y para ello realizó y mantuvo un acuerdo de provisión de servicios informáticos (desarrollo, soporte y hosting) con la empresa CAJA DE VALORES S.A. el que fue transferido, con iguales derechos y obligaciones, de común acuerdo entre las partes, a TECNOLOGÍA DE VALORES S.A., perteneciente al mismo grupo empresario, a partir del 2 de septiembre de 2017.

Que las condiciones de operación de los mercados de gas natural administrados por MEGSA en el ámbito del MEG, de acuerdo con la normativa citada, no difieren en forma sustantiva de las que se encontraban vigentes al momento del dictado de la Resolución N° 9 de fecha 8 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBÚFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, la cual estableció un arancel en concepto de administración de los contratos voluntarios de compraventa de gas natural registrados en la RDD, el que debería ser abonado a MEGSA por quienes registraran dichos contratos en calidad de vendedores, de acuerdo con el procedimiento establecido en la citada resolución.

Que el referido arancel se debe calcular, aplicar y facturar mensualmente en cada año calendario, conforme a las pautas y al procedimiento dispuesto en la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBÚFEROS.

Que MEGSA ha presentado ante esta Secretaría el presupuesto anual para el año 2021, correspondiente al funcionamiento de la RDD, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBÚFEROS.

Que corresponderá verificar la proporcionalidad entre el presupuesto establecido mediante la presente resolución y la ejecución que del mismo resulte durante el período de enero a junio de 2021, a fin de considerar los ajustes que correspondieren efectuar al presupuesto del segundo semestre de 2021, conforme a lo que eventualmente solicitare MEGSA.

Que MEGSA continúa asignando recursos tecnológicos y humanos a fin de cumplir con estándares de calidad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad de la información de la RDD.

Que, en la actualidad, además del arancel dispuesto por la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBÚFEROS, la única fuente de ingresos con la que cuenta MEGSA para solventar los gastos que impone la actividad que la normativa actual le encomienda sigue siendo el cobro de los aranceles que abonan sus agentes, y ello está sujeto a las condiciones del mercado en que se desempeñan aquellos agentes.

Que los referidos ingresos, al día de la fecha no aportan ni el monto ni la fiabilidad necesaria para solventar los gastos inherentes al funcionamiento de la RDD, por lo cual se estima conveniente mantener el esquema de remuneración complementario dispuesto en la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBÚFEROS.

Que, asimismo, y conforme a la referida normativa, los ingresos complementarios provistos por el arancelamiento de la inscripción de acuerdos de compraventa de gas natural no proveen recursos para el funcionamiento de los sistemas de negociación presentes y futuros, en virtud de que ello debe ser solventado mediante la percepción de licencias, aranceles y/o derechos de mercado a afrontar por aquellos que deseen participar como agentes en el ámbito del MEGSA, conforme lo establece el Artículo 6° del acuerdo de implementación.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en virtud de las facultades conferidas conforme a lo dispuesto por el Artículo 12 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el presupuesto anual de costos del MERCADO ELECTRÓNICO DE GAS (MEG) S.A. (MEGSA) (CUIT N° 30-70911020-5) para el año 2021, para solventar el funcionamiento de la Réplica de Información de Despacho (RDD), por la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MILLONES TRECE MIL VEINTIDÓS (\$ 62.013.022), según surge del Informe Técnico N° IF-2020-91785389-APN-DNEYR#MEC de la Dirección Nacional de Economía y Regulación de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a los efectos del cálculo del arancel que establece el Artículo 1° de la Resolución N° 9 de fecha 8 de junio de 2016 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que durante el mes de junio de 2021 y frente a la eventual solicitud de MEGSA, se revisará la proporcionalidad entre el presupuesto otorgado y la ejecución para el período de enero a junio de 2021, a fin de eventualmente redefinir el presupuesto y el arancel dispuesto por los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 9/16, correspondiente al período julio a diciembre de 2021.

ARTÍCULO 3°.- El monto total a facturar en el año 2021 conforme a lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente resolución, será dividido en dos partes: La primera será facturada a quienes registren acuerdos de compraventa de gas natural, en SEIS (6) partes iguales para el período de enero a junio de 2021 y de igual forma la segunda parte para el período de julio a diciembre de 2021; de acuerdo con el presupuesto que finalmente resulte aprobado para el segundo semestre, en caso de que deba ser redefinido, y a los procedimientos dispuestos por la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

ARTÍCULO 4°.- El arancel correspondiente a cada sexta parte de la mitad del presupuesto correspondiente a cada semestre, será calculado, aplicado y facturado por MEGSA a quienes registren acuerdos de compraventa de gas natural, desde el primer día de cada mes calendario de cada período semestral, utilizando el método de cálculo indicado en el Artículo 4° de la Resolución N° 9/16 de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 09/04/2021 N° 21713/21 v. 09/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA
Resolución 254/2021
RESOL-2021-254-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-07191005-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias, se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP).

Que en virtud de las disposiciones de la citada norma, están obligados a inscribirse en el RNGLP todos los sujetos que deseen intervenir en alguno de los segmentos de la actividad inherente al sector del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que conforme al Artículo 3° de la citada norma, deberán inscribirse en el RNGLP todas las personas que se dediquen a la actividad de producción y/o fraccionamiento y/o almacenamiento y/o transporte, cualquiera sea la modalidad, y/o distribución y/o comercialización del GLP y/o almacenamiento de envases del mencionado fluido; todas las personas que utilicen GLP como propelente y/o petroquímico y/o fabriquen y/o importen y/o realicen

tareas de mantenimiento y/o reparación de recipientes y/o accesorios para GLP y/o utilicen este fluido para cualquier actividad no contemplada en el citado artículo; y todas las personas debidamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, que almacenan y realizan por cuenta propia o de terceros el intercambio de envases vacíos de hasta CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) de capacidad, desde y hacia las plantas de fraccionamiento o con otros centros de canje debidamente autorizados.

Que el señor Leonardo Daniel RODRIGUEZ, (CUIT: 20-22669122-8), solicitó su inscripción en el RNGLP en su calidad de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), en los términos de la citada norma, y a tal fin adjuntó la documentación pertinente.

Que mediante el Informe Técnico N° IF-2021-16547892-APN-DGL#MEC la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, previo estudio de la solicitud y verificación de la documentación acompañada, se expidió favorablemente respecto del requerimiento efectuado por el señor Leonardo Daniel RODRIGUEZ.

Que asimismo, corresponde habilitar las instalaciones del Sr. Leonardo Daniel RODRIGUEZ conforme a lo establecido en la citada norma.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrase al señor Leonardo Daniel RODRIGUEZ, (CUIT: 20-22669122-8), en el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNGLP), bajo el Número DE - 0002 GLP, en la categoría de DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE).

ARTÍCULO 2°.- Habilitase el establecimiento del señor Leonardo Daniel RODRIGUEZ, sito en la calle San Martín N° 4138, localidad de Baradero, provincia de BUENOS AIRES, en el rubro correspondiente al tipo de operador DISTRIBUIDORES EN ENVASES DE HASTA CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 KG) DE CAPACIDAD (DE), conforme a lo establecido en la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, a fin de que proceda a otorgar el correspondiente Certificado del Operador bajo el número DE - 0002 GLP, conforme a lo establecido en el Punto 2.4 del Anexo a la citada Resolución N° 136/03, y sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al señor Leonardo Daniel RODRIGUEZ conforme a lo establecido por el Punto 2.4 del citado Anexo a la citada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

e. 09/04/2021 N° 21711/21 v. 09/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 255/2021
RESOL-2021-255-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-13463197-APN-SE#MEC, la Ley N° 26.020, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.020 estableció el Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, es la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 26.020 y sus normas reglamentarias.

Que el GLP por sus características técnicas es apto para el uso de combustible alternativo en actividades del agro como lo es el flameado de malezas. Esta metodología está avalada por la experiencia internacional para su uso bajo condiciones de seguridad adecuadas.

Que atento a ello la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS dictó oportunamente la Resolución N° 1.097 de fecha 26 de noviembre de 2015, que en su Anexo III permitió el uso de microplantas de llenado para ser instaladas por los usuarios para operaciones de recarga de recipientes, como lo son los que se utilizan en equipamiento de flameado.

Que la diversificación del uso del gas propano en nuevos segmentos como lo es el agro en nuestro país, con el actual grado de desarrollo de la tecnología, trae ventajas para la preservación del medio ambiente al mejorar la calidad de las emisiones, producto de la combustión y que, en el caso particular del flameado de maleza, además es favorable respecto al recurso suelo y agua comparado con el uso de químicos en el tratamiento de dichas malezas.

Que la preservación del medio ambiente en nuestro ordenamiento jurídico proviene como mandato expreso de la Constitución de la Nación Argentina.

Que en sintonía con los considerandos anteriores la Dirección de Gas Licuado de la SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS de esta Secretaría, ha procedido al análisis y elaboración del plexo normativo que forma parte de la presente medida que permite el uso del GLP propano para equipamiento de flameado como combustible para su aplicación en el desmalezado de cultivos.

Que en este aspecto también deben ser considerados los aportes que las entidades especializadas en agricultura puedan recomendar al usuario operador, respecto a las aplicaciones y forma de empleo específicas ante la variedad de malezas que puedan presentarse en los cultivos.

Que el desmalezado utilizando un equipo de flameado, también llamado equipo de control térmico de malezas alimentado con GLP propano ofrece una alternativa favorable respecto a la misma tarea de desmalezado con químicos o acción mecánica y es efectivo tanto en sistemas de producción de cultivos convencionales como orgánicos.

Que dicha tecnología y metodología aplicada es utilizada internacionalmente y que a nivel local se han realizado pruebas piloto por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria de Argentina (INTA) con buenos resultados de efectividad para el tratamiento de malezas utilizando la metodología de flameado.

Que las normas que se recomiendan han sido analizadas en extenso por la Dirección de Gas Licuado y por los distintos sectores involucrados cuyas sugerencias y/o modificaciones fueron analizadas, siendo incorporadas al texto final aquellas consideradas de aplicación y compatibles con las consideraciones técnicas establecidas.

Que los actores de este segmento de mercado estarán alcanzados respecto a la registración, la comercialización y el uso del mencionado gas y equipamiento por la Resolución N° 136 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO de ECONOMÍA y sus modificatorias y complementarias por la que se creó el "REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO" (RNIGLP).

Que esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación para ejercer el contralor en lo referente al GLP, debiendo la comercialización y el uso del mismo en el agro estar sujeto a las normas de seguridad y técnicas que establezca esta Secretaría.

Que, en ese orden, esta Secretaría es la encargada del dictado de las normas en materia de seguridad, y normas y procedimientos técnicos a las que deberán ajustarse los participantes de la Ley N° 26.020, conforme lo establecido en el Inciso i) del Artículo 37 de la norma mencionada precedentemente.

Que las instalaciones afectadas a la industria del GLP deben cumplir con las normas técnicas y de seguridad, de manera tal que la operatoria de las mismas no atenten contra la salud e integridad física de la población en general.

Que conforme lo dispuesto en la citada ley, las instalaciones afectadas a la industria estarán sujetas a la fiscalización mediante inspecciones, revisiones, verificaciones y pruebas que periódicamente decida realizar la Autoridad de Aplicación, quien estará facultada para ordenar medidas que no admitan dilación tendiente a resguardar la seguridad pública.

Que por todo lo expuesto corresponde en esta instancia proceder al dictado de las normas de seguridad y procedimientos técnicos inherentes sobre: a) condiciones técnicas y de seguridad del equipamiento de flameado para el uso en desmalezado utilizando GLP propano como combustible y demás obligaciones; y b) los requerimientos y procedimientos que deberán cumplir los fabricantes nacionales, importadores, talleres y fraccionadores respecto del equipamiento de flameado para el uso en desmalezado utilizando GLP propano como combustible.

Que en este orden cabe señalar que mas allá de los actores que se encuentren alcanzados por el presente plexo normativo, esto es sin desmedro de la aplicación de las recomendaciones que las entidades especializadas en agricultura puedan aportar para la eficiencia y funcionalidad en aplicar en la práctica la metodología del flameado de malezas en el agro.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Energía del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por lo dispuesto en el Artículo 8° y en el Inciso i) del Artículo 37 de la Ley N° 26.020, y por el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ENERGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la utilización del equipamiento de flameado utilizando Gas Licuado de Petróleo (GLP) propano como combustible, para su aplicación en el desmalezado de cultivos bajo la aplicación y metodología de uso que las entidades especializadas en agricultura recomiendan para este fin.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las condiciones técnicas y de seguridad del equipamiento de flameado para el uso en desmalezado utilizando GLP propano como combustible, que se detallan en el Anexo I (IF-2021-17940565-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébanse los requerimientos y procedimientos que deberán cumplir los fabricantes nacionales, importadores, talleres y fraccionadores respecto del equipamiento de flameado para el uso en desmalezado utilizando GLP propano como combustible, que se describen en el Anexo II (IF-2021-17940739-APN-DGL#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las condiciones técnicas y de seguridad aprobadas mediante el Artículo 2° y los requerimientos y procedimientos indicados en el Artículo 3° de la presente resolución, serán de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a tener vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Norman Darío Martínez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2021 N° 21710/21 v. 09/04/2021

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 187/2021 RESOL-2021-187-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el EX-2020-87050728- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92), 24.013 y 27.541 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 938 del 12 de noviembre de 2020 y sus modificatorias y complementarias, 1026 del 9 de diciembre de 2020, 1027 del 11 de diciembre de 2020, 1119 del 30 de diciembre de 2020, 52 del 2 de febrero de 2021 y 57 del 5 de febrero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541.

Que en el marco de dicha situación, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, mediante Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020, creó el “Programa REPRO II” el cual consiste en una suma dineraria individual y fija a abonar a trabajadores y trabajadoras a cuenta del pago de las remuneraciones a cargo de los empleadores y empleadoras adheridos al Programa.

Que por el artículo 2° de la Resolución precitada, se estableció monto, duración, alcance y requisitos del “Programa REPRO II”.

Que mediante el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, se crea el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” y se designan sus facultades.

Que dicho comité emitirá sus opiniones mediante dictamen fundado y refrendado por todos sus integrantes dirigido al titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estará conformado por miembros de los MINISTERIOS DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ECONOMÍA Y DESARROLLO PRODUCTIVO y de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1027 del 11 de diciembre de 2020, se modificó la Resolución N° 938/20 en lo referido a: la información a presentar para acceder al beneficio, los criterios de preselección y selección, funciones del Comité de Evaluación y Monitoreo y la periodicidad de inscripción al “Programa REPRO II”.

Que asimismo, mediante Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1119 del 30 de diciembre de 2020, se realizaron modificaciones, adaptaciones y aclaraciones en relación al proceso de implementación del Programa REPRO II”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1026 del 9 de diciembre de 2020 se ha integrado el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II”.

Que mediante Resolución N° 52 del 2 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se aprobó el “Procedimiento para aplicar los criterios de preselección y selección al Programa REPRO II y los requisitos de las y los trabajadores de las empresas que ingresaron a dicho Programa para acceder a su beneficio”.

Que mediante Resolución N° 57 del 5 de febrero de 2021 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se sustituyó el inciso a) del artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 938/20, a los fines de establecer montos diferenciales del subsidio a otorgar en el marco del Programa REPRO II, a los sectores no críticos, críticos y de salud.

Que consecuentemente corresponde el dictado del acto administrativo a través del cual se adopten las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 5 identificada como IF-2021-30158761-APN-SSPEYE#MT

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del “Programa REPRO II” en el Acta N° 5 identificada como IF-2021-30158761-APN-SSPEYE#MT que integra la presente.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRANSPORTE**Resolución 105/2021****RESOL-2021-105-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-22694012- -APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92), el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por sus similares N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 y N° 532 de fecha 9 de junio de 2020, la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto se propicia aprobar el “Modelo de Convenio Marco de Cooperación” a ser suscripto por el MINISTERIO DE TRANSPORTE y empresas y entidades del sector público y privado, a los fines de establecer un marco de coordinación de esfuerzos, planificación, programación y desarrollo de actividades e iniciativas conjuntas de impacto colectivo para el desarrollo comunitario de acuerdo a los planes de trabajo que se acuerden dirigidas a lograr una mayor inclusión de los sectores más postergados y la mejora del Sistema de Transporte, entendido como servicio prioritario para el desarrollo de las comunidades.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2021-22860920-APN-DGRI#MTR de fecha 15 de marzo de 2021, señaló que el modelo de Convenio busca articular una mesa de trabajo con empresas y entidades del sector público y privado que tengan Programas de Responsabilidad Social Empresaria a fin de aunar esfuerzos para delinear acciones que impacten en la comunidad.

Que dicha Dirección General, mediante el Informe N° IF-2021-27188735-APN-DGRI#MTR de fecha 27 de marzo de 2021, indicó que la coordinación de esfuerzos entre sí y con otras instituciones de similar carácter del ámbito público y privado resulta beneficiosa para una mejor utilización de los recursos y capacidades que hoy existen.

Que, asimismo, señaló que el MINISTERIO DE TRANSPORTE tiene como uno de los ejes de su política arbitrar, promover, impulsar y coordinar las acciones que resulten necesarias para generar condiciones para que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceder al cumplimiento de sus derechos y desarrollarse en un marco de libertad dentro del ámbito del transporte de jurisdicción nacional e internacional.

Que, a su vez, señaló que el diseño e implementación de estrategias de asociación y colaboración de las partes en causas sociales vinculadas a las y los usuarios del sistema de transporte en todo el país resultan esenciales como eje de sus políticas empresariales para mejorar las posibilidades y oportunidades de la comunidad donde las partes tengan alcance.

Que corresponde al MINISTERIO DE TRANSPORTE, en el marco de sus competencias y por intermedio de sus áreas competentes, entre otras, entender en la planificación, ejecución, gestión y fiscalización de políticas y obras de transporte que conectan el país, encontrándose desarrollando diversas acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, constituyendo el transporte, un servicio público esencial para la vida de los que habitan y transitan por el territorio argentino.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) asigna al MINISTERIO DE TRANSPORTE la funciones de orientar, en forma indicativa, las actividades del sector privado vinculadas con los objetivos de su área; y de promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las de los del ámbito privado.

Que, asimismo, le atribuye a esta Cartera de Estado la competencia para entender en la elaboración, regulación, supervisión, ejecución, de objetivos y políticas del área de su competencia, orientando en dicho marco la actividad del sector privado con el objeto de promover y fortalecer la iniciativa privada en función del bien común a través de la coordinación de las funciones y acciones de sus organismos dependientes y las de éstos con las de los del ámbito privado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES en el citado informe considera oportuno promover la aprobación de un modelo de convenio marco de cooperación con dichas entidades a fin de establecer las bases para comenzar a trabajar en el Proyecto Reconstruirse, el cual se implementara a través de la firma de dicho convenio marco para luego conformar diversas mesas de trabajo constituidas a partir de los siguientes ejes: ambiente, género y educación.

Que, en ese orden de ideas, señaló que el Proyecto Reconstruirse conforma un equipo de trabajo para pensar, articular y ejecutar políticas públicas que puedan beneficiar a la comunidad; es por ello, que se promueve la integración con distintos actores del ámbito público y privado que tengan Programas de Responsabilidad Social

Empresarial con la finalidad de: promocionar comportamientos voluntarios, socialmente responsables; diseñar, desarrollar y poner en servicio políticas públicas, planes, programas y proyectos que tiendan lograr objetivos sociales; e instalar un nuevo valor social para que las empresas puedan sumar con su accionar.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GÉNEROS Y DIVERSIDAD dependiente de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DE TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4 y 21 de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el modelo de Convenio Marco de Cooperación que como Anexo (IF-2021-30421844-APN-MTR) forma parte integrante de la presente medida, para su suscripción por empresas y entidades del sector público y privado y el MINISTERIO DE TRANSPORTE a los fines de establecer un marco de coordinación de esfuerzos, planificación, programación y desarrollo de actividades e iniciativas conjuntas de impacto colectivo para el desarrollo comunitario de acuerdo a los planes de trabajo que se acuerden dirigidas a lograr una mayor inclusión de los sectores más postergados y la mejora del Sistema de Transporte, entendido como servicio prioritario para el progreso de las comunidades.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2021 N° 21800/21 v. 09/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 712/2021

RESOL-2021-712-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-20579204-APN-SRHYO#SSS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, la Decisión Administrativa Nro. 1643 de fecha 01 de octubre de 2018, la Resolución N° 1189 de fecha 29 de septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Decisión Administrativa N° 1643/2018 se designó a la Licenciada María Alejandra COUSIDO (DNI N° 16.037.414), en el cargo de Coordinadora de Auditoría y Sindicatura Social, de la Subgerencia de Gestión y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, perteneciente a la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que por la Resolución RESOL-2020-1189- -APN-SSS#MS se prorrogó la designación transitoria en el cargo referido en el considerando precedente en las mismas condiciones de la Decisión Administrativa N° 163/2018.

Que mediante Nota N° NO-2021-19612111-APN-GAYSAUSS#SSS la Lic. COUSIDO, María Alejandra (DNI N° 16.037.414), ha puesto a disposición su renuncia, a partir del 8 de marzo del 2021, al cargo de Coordinadora de Auditoría y Sindicatura Social, de la Subgerencia de Gestión y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, de la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que mediante Memorandum N° ME-2021-20541297-APN-SSS#MS, el SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD acepta la renuncia presentada por dicha funcionaria, a partir del 8 de marzo del 2021.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 34 del 7 de enero de 2020.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la renuncia presentada por la Licenciada María Alejandra COUSIDO (DNI N° 16.037.414), a partir del 8 de marzo de 2021, al cargo Coordinadora de Auditoría y Sindicatura Social, de la Subgerencia de Gestión y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, perteneciente a la Gerencia de Atención y Servicios al Usuario del Sistema de Salud, dependiente de la Gerencia General de este Organismo, equiparada su remuneración al Nivel B, Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTICULO 2º.- Agradécese a la nombrada profesional la destacada y valiosa colaboración brindada durante su desempeño en el cargo aludido.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Gerencia de Administración a los fines de su competencia. Cumplido, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

e. 09/04/2021 N° 21803/21 v. 09/04/2021

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE SALUD Y MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 4/2021

RESFC-2021-4-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-27618146-APN-DD#MS, las Leyes N° 27.491, N° 27.541 y N° 27.573, el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y complementarios, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 627 del 20 de marzo del 2020, sus modificatorias y reglamentarias y N° 2883 del 29 de diciembre de 2020, la Resolución N° 207 del 16 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria con motivo de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el nuevo coronavirus COVID-19 por el plazo de UN (1) año desde la entrada en vigencia de dicho decreto, el cual fue prorrogado por el Decreto N° 167/2021 hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Que por el citado Decreto N° 260/2020 se facultó al MINISTERIO DE SALUD a adoptar las medidas que resulten oportunas y necesarias para la prevención de la propagación del SARS-CoV-2, con el objeto de minimizar sus efectos e impacto sanitario.

Que por el artículo 12 de este último Decreto se previó la actuación que corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en la emergencia.

Que la Ley N° 27.491 declara la vacunación de interés nacional y la entiende como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Asimismo, la considera como bien social, sujeta a principios de gratuidad, interés colectivo, disponibilidad y amplia participación.

Que por su parte la Ley N° 27.573 declara de interés público la investigación, desarrollo, fabricación y adquisición de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 en el marco de la emergencia sanitaria con el objetivo de asegurar la cobertura de la población con vacunas seguras y eficaces contra esta enfermedad.

Que una vacuna segura y eficaz para prevenir el COVID-19 es determinante para lograr controlar el avance de la enfermedad, ya sea disminuyendo la morbimortalidad o bien la transmisión del virus.

Que, en consecuencia, contar con vacunas no solo permite mejorar sustancialmente el cuidado de la vida y la salud de los y las habitantes del país, sino también ir restableciendo en plenitud las actividades económicas y sociales.

Que por Resolución N° 2883/2020 del MINISTERIO DE SALUD se aprobó el “Plan Estratégico para la Vacunación contra la COVID-19 en la República Argentina” el cual establece una estrategia de vacunación voluntaria, escalonada y en etapas no excluyentes, procurando ampliar progresivamente la población objetivo, permitiendo inmunizar de forma gradual a mayor cantidad de personas.

Que el Estado Nacional suscribió diversos acuerdos a los fines de adquirir vacunas en tiempo oportuno, lo cual permitió iniciar la vacunación en las 24 jurisdicciones del país de manera simultánea en el mes de diciembre pasado.

Que en la “II Reunión extraordinaria de la Comisión Nacional de Inmunización”, desarrollada el 1° de marzo de 2021, se instó a la elaboración de recomendaciones sobre el impacto de la vacunación en las licencias laborales y el potencial retorno a la actividad laboral de las personas vacunadas.

Que con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye el riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores y las trabajadoras a sus lugares de trabajo.

Que en virtud de ello, es necesario implementar estrategias que permitan recuperar la capacidad de trabajo de los diferentes sectores y establecer las condiciones necesarias para la reincorporación de las trabajadoras y los trabajadores a sus lugares de trabajo.

Que con fecha 26 de marzo de 2021, el MINISTERIO DE SALUD comunicó, en virtud de lo acordado con todas las jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA), nuevas recomendaciones relacionadas con la priorización de la primera dosis de las vacunas contra COVID-19 en la población objetivo, difiriendo la segunda dosis de cualquiera de las vacunas actualmente disponibles en nuestro país a un intervalo mínimo de DOCE (12) semanas (tres meses) desde la primera dosis.

Que dicha recomendación tiene como fin proteger lo antes posible a la mayor cantidad de personas con alguna condición de riesgo y reducir el impacto de las muertes por esta enfermedad.

Que es muy importante resaltar que la recomendación hace referencia a la extensión del intervalo mínimo sugerido entre las dosis y no a la suspensión de la segunda dosis.

Que, por otra parte, además de la estrategia de la vacunación, es necesario reconocer la importancia de haber desarrollado e implementado protocolos específicos para cada sector a fin de prevenir y cuidar la salud de los trabajadores y las trabajadoras, protocolos que deben ser revisados y actualizados de manera permanente.

Que la coordinación entre las jurisdicciones permite el establecimiento de pautas para el retorno a la actividad laboral presencial en contexto de pandemia de trabajadores y trabajadoras vacunados, con la debida observancia de las recomendaciones sanitarias en materia de prevención y control de la salud pública, sin poner en peligro los esquemas implementados para evitar la propagación del nuevo coronavirus SARS-CoV-2, virus responsable del COVID-19.

Que ante las situaciones imprevistas y de emergencia generadas por la pandemia, el principio de buena fe se constituye como la herramienta que equilibra las relaciones, hechos, contratos y actos jurídicos que se vieron afectados en su desenvolvimiento.

Que en este sentido, el artículo 63 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 establece que las partes están obligadas a obrar de buena fe, ajustando su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo.

Que el mencionado principio de buena fe es exigible, en especial, en aquellos supuestos en los cuales los trabajadores y las trabajadoras tuvieron la oportunidad de acceder a la vacunación y optaron por no vacunarse, en cuyo caso deberán llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para cumplir con la obligación de realizar la tarea y paliar los perjuicios que su decisión pudieren ocasionar al empleador o a la empleadora.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD
Y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Los empleadores y las empleadoras podrán convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras, incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 y sus modificatorias, que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos CATORCE (14) días de la inoculación.

ARTÍCULO 2°.- Los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos CATORCE (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad,

independientemente de la edad y la condición de riesgo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Los trabajadores y las trabajadoras convocados deberán presentar constancia fehaciente de vacunación correspondiente o manifestar, con carácter de declaración jurada, los motivos por los cuales no pudieron acceder a la vacunación.

ARTÍCULO 4°.- Los trabajadores y las trabajadoras comprendidos en los artículos 1° y 2° de la presente medida que tengan la posibilidad de acceder a la vacunación y opten por no vacunarse, deberán actuar de buena fe y llevar a cabo todo lo que esté a su alcance para paliar los perjuicios que su decisión pudieren originar a los empleadores o empleadoras.

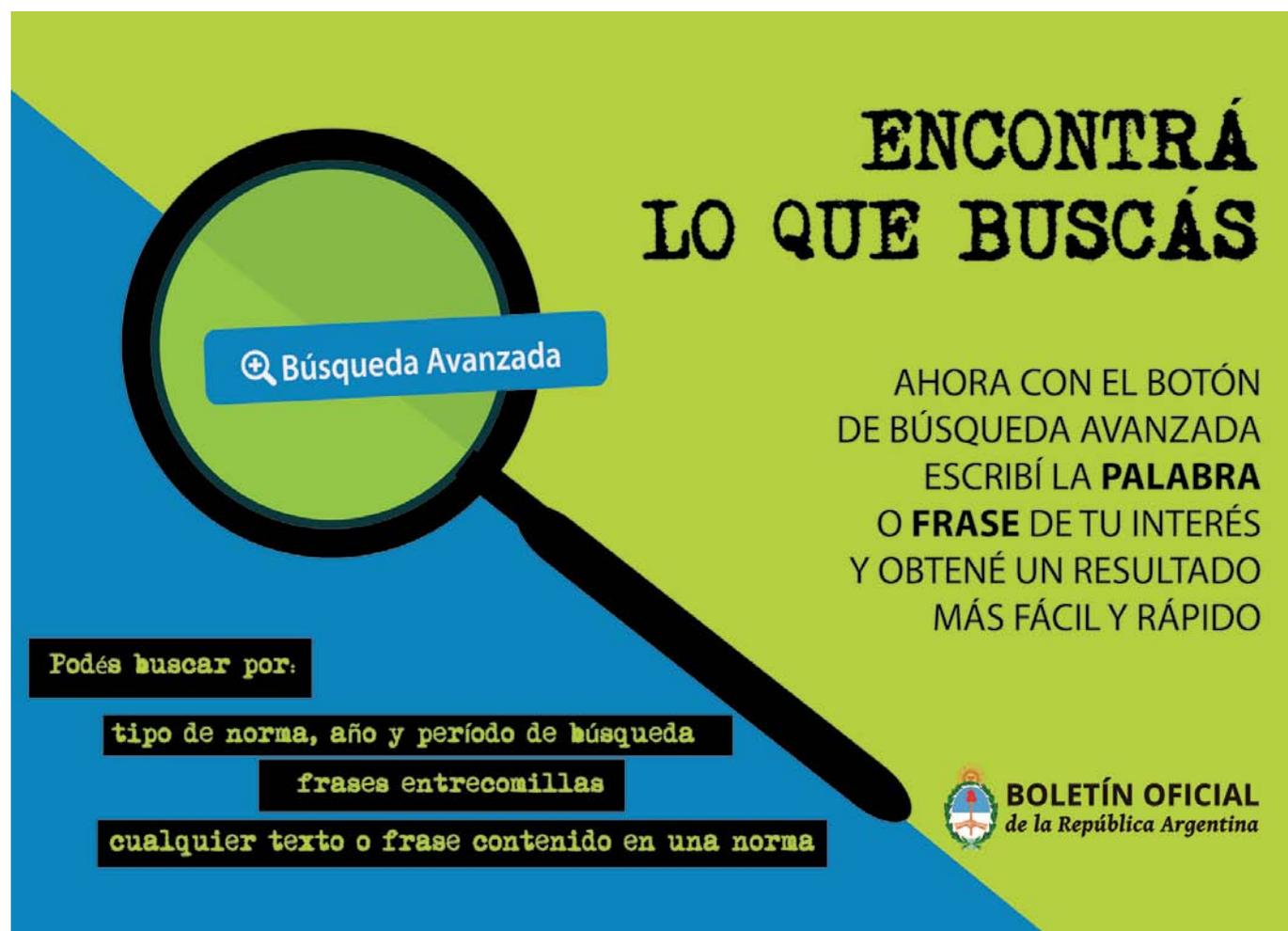
ARTÍCULO 5°.- Exceptúase a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del MINISTERIO DE SALUD y sus modificatorias y complementarias, de lo previsto por los artículos 1° y 2° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti - Claudio Omar Moroni

e. 09/04/2021 N° 21915/21 v. 09/04/2021



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

Disposición 11/2021

DI-2021-11-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 31/03/2021

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00302471-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, que es parte integrante de la presente en la subasta a realizarse el día 29/04/2021 a las 12 horas, ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22415, Título II, Capítulo I y de la Ley 25603.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997 y la Ley N° 25.603, sus modificatorias y complementarias.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación, y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2021-00302471-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, que integra la presente.

ARTICULO 2°.- La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica, a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 29 de ABRIL de 2021 a las 12 horas.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Marcelo Gabriel Bulacio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA OBERÁ
Disposición 13/2021
DI-2021-13-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI

Oberá, Misiones, 08/04/2021

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, los términos del Correo N° 374/2020 (DV ECNE), y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante Correo Electrónico N° 60/2021 (AD OBER) se remitió planilla de mercaderías para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 29/04/2021 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2021-00334244-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97 y la Ley N° 25.603, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2021-00334244-AFIP-ADOBER#SDGOAI.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la pagina web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 29 de abril del 2021, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese. Pase a la Dirección Regional Aduanera Noreste para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

Claudia Karina Andruszsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
ADUANA SAN JAVIER****Disposición 7/2021****DI-2021-7-2021-E-AFIP-ADSAJA#SDGOAI**

San Javier, Misiones, 30/03/2021

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley N° 22.415, la Ley N° 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, los términos del Correo Electrónico N° 374/2020 (DV ECNE), y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al Convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que mediante Correo Electrónico N° 003/2021 (AD SAJA), se remitió Planilla de Mercaderías para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 29/04/2021 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2021-00258843-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97 y la Ley N° 25.603, sus modificatorias y complementarias.

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SAN JAVIER
DISPONE

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en Anexo IF-2021-00258843-AFIP-ADSAJA#SDGOAI.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 29 de abril del 2021, a las 12 hs.

ARTÍCULO 3°: Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

Silvio Yamil Boutet

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2021 N° 21428/21 v. 09/04/2021



Disposiciones Conjuntas

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA DIRECCIÓN NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL

Disposición Conjunta 1/2021 DISFC-2021-1-APN-DNPV#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 06/04/2021

VISTO el expediente EX-2020-63874548-APN-DGTYA#SENASA, la Ley N° 27233, el Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1881, la Resolución N° 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del entonces Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, la Resolución N° 823 del 30 de noviembre de 2006 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces Ministerio de Economía y Producción, la Resolución N° 262 del 1° de julio de 2013 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, las Resoluciones Nros. 520 del 19 agosto de 2005, N° 401 del 14 de junio de 2010, N° 31 del 28 de diciembre de 2011 y N° 31 del 9 de febrero de 2015, todas ellas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, la Resolución General Conjunta de la Administración Federal de Ingresos Públicos y el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (AFIP- SENASA) N° 4297 del 24 de agosto de 2018, y la Disposición N° 5 del 21 de mayo de 2007 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria,

y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27233, en su artículo 2°, declara de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta y reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos de origen agropecuario.

Que el artículo 3° de dicha ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de velar y responder por la sanidad, la inocuidad, la higiene y la calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, de quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten vegetales, alimentos, materias primas y otros productos de origen vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva en la cadena agroalimentaria.

Que, de acuerdo con los artículos 5° y 6°, el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) es la autoridad de aplicación de la mencionada ley, así como el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en ella, en virtud de lo cual se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y los vegetales, del tráfico federal, y las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal.

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, es competencia del SENASA el control del tráfico federal, así como las importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen vegetal y los productos agroalimentarios.

Que, entre las acciones implementadas por el SENASA en el marco de la protección vegetal y de la inocuidad agroalimentaria, con el fin de prevenir la dispersión de las plagas y mitigar los riesgos de contaminación física, química y microbiológica de los alimentos se generan normas referidas a los movimientos internos de los productos de origen vegetal.

Que la Resolución N° 99 del 10 de febrero de 1994 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS prohíbe el ingreso de bananas (*Musa spp.*) a la región del Noroeste Argentino (NOA) provenientes de orígenes que no cumplan con las condiciones fitosanitarias establecidas en su artículo 1°.

Que la citada resolución autoriza el tránsito por la región del Noroeste Argentino (NOA) de bananas (*Musa spp.*) procedentes de la REPUBLICA DE BOLIVIA, pero establece que dicho tránsito deberá realizarse en camiones

cerrados y precintados, los que serán verificados en los puntos de entrada y salida de la región, según el Acuerdo Bilateral alcanzado con ese país.

Que la Resolución N° 520 del 19 agosto de 2005 del SENASA extiende a las Provincias de FORMOSA y MISIONES el cumplimiento de las exigencias establecidas por el artículo 1° de la Resolución N° 99/1994 de la ex-Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca citada más arriba.

Que la Resolución N° 823 del 30 de noviembre de 2006 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ratifica lo establecido por la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que la Disposición N° 5 del 21 de mayo de 2007 de la Dirección Nacional de Protección Vegetal implementa los controles fitosanitarios establecidos por la Resolución SENASA N° 520/2005, en una primera etapa exclusivamente para la provincia de Formosa.

Que la Resolución N° 262 del 1° de julio de 2013 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece que la prohibición dispuesta por el artículo 1° de la Resolución N° 99/1994 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca se aplique únicamente en las jurisdicciones de las provincias de Salta y Jujuy.

Que la Resolución N° 31 del 9 de febrero de 2015 del SENASA, que aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal (DTV), establece en su artículo 4° la incorporación gradual de productos de origen vegetal de acuerdo a criterios de análisis de riesgo y de resguardo del estatus fitosanitario.

Que la Resolución General Conjunta AFIP-SENASA N° 4297 del 24 de agosto de 2018 aprueba el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e), el cual sustituye al Documento de Tránsito Sanitario Vegetal aprobado por la Resolución SENASA N° 31 del 4 de febrero de 2015 y sus normas complementarias, y al remito, guía o documento equivalente, previstos en el Artículo 8°, inciso b) y en el Anexo V de la Resolución General N° 1415 del 7 de enero de 2003 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y establece que el DTV-e es el único documento válido para amparar el tránsito de productos, subproductos y derivados de origen vegetal, nacionales o importados, incluidos en el ámbito de aplicación de la citada norma.

Que la mentada Resolución General Conjunta establece en su artículo 28° la progresividad en la aplicación de la norma a todos los productos subproductos y derivados de origen vegetal.

Que la Decisión Administrativa N° 1881 del 11 de diciembre de 2018, que aprueba las responsabilidades primarias y acciones de, entre otras dependencias, la Dirección de Inocuidad y Calidad de Productos de Origen vegetal, establece que son acciones propias de la citada Dirección las de proponer las normas, programas y procedimientos tendientes a la mejora continua de las condiciones de higiene e inocuidad de los productos, subproductos y materias primas de origen vegetal para la importación, exportación y tráfico federal, así como también los procedimientos para la fiscalización de la inocuidad vinculada a las diversas cadenas agroalimentarias en el ámbito de su competencia.

Que la Coordinación General de Frutas, Hortalizas y Aromáticas llevó adelante las gestiones establecidas en el ANEXO IV de la Decisión Administrativa citada en el considerando anterior sobre casos en que se habían detectado no conformidades referidas a residuos y contaminantes químicos en banana ingresada al país por los diversos puestos fronterizos.

Que, durante los últimos años, en los Puestos de Control de Frontera, se han incrementado las detecciones, en banana de importación, de plagas tanto cuarentenarias como presentes en el país, lo cual ha dado lugar al desarrollo de procedimientos específicos de control fitosanitario de ingreso al territorio nacional.

Que el Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e) ha demostrado ser uno de los avances en el desarrollo de nuevas herramientas creadas para el control de las condiciones de inocuidad de los productos priorizados y cuyo tránsito es regulado, y del seguimiento de la identificación y trazabilidad en la cadena de importación, producción, procesamiento, almacenamiento y comercialización de frutas, dentro de las cuales la banana es el fruto de mayor consumo aparente en la República Argentina, con un promedio anual que alcanza los 12 kg por habitante.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que los suscriptos están facultados para el dictado del presente acto, conforme a lo previsto en el artículo 34° inciso b) de la Resolución General Conjunta AFIP- SENASA N° 4297 del 24 de agosto de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
Y
EL DIRECTOR NACIONAL DE PROTECCIÓN VEGETAL
DISPONEN:

ARTÍCULO 1°. Bananas. Obligatoriedad DTV-e. Se establece como obligatorio la utilización del Documento de Tránsito Sanitario Vegetal Electrónico (DTV-e) establecido por la Resolución General Conjunta AFIP-SENASA 4297 del 24 de agosto de 2018, para amparar el traslado de banana fresca (*Musa spp.*) en todo el territorio de la República Argentina, aplicándose lo dispuesto en la resolución mencionada, para su emisión y ejecución.

ARTÍCULO 2°. Emisión del DTV-e en puesto de frontera. Precintos. Cuando una partida de bananas frescas (*Musa spp.*) es importada a la República Argentina para ser comercializada y consumida en el territorio nacional, el importador debe emitir el documento DTV-e en el puesto de frontera donde ingresa la mercadería. Si la carga es precintada para transitar por zonas protegidas, los números de los precintos utilizados deben consignarse en el campo "intervención oficial" o en el campo "observaciones" al pie del documento, o en los campos que las herramientas tecnológicas existentes y las que se desarrollen en el futuro, fijen para el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 3°. Incorporación. Se incorpora la presente Disposición Conjunta al Libro Tercero; Parte Primera, Título I, Capítulo I, Sección 2ª y en su Parte Segunda, Título I, Capítulo I; del Digesto Normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 31 del 28 de diciembre de 2011.

ARTÍCULO 4°. Vigencia. La presente disposición conjunta entrará en vigencia a los 120 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°. De forma. Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alejandro Gabriel Fernández - Diego Quiroga

e. 09/04/2021 N° 21435/21 v. 09/04/2021

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

· ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DEL REINO HACHEMITA DE JORDANIA SOBRE COOPERACIÓN EN LOS USOS PACÍFICOS DE LA ENERGÍA NUCLEAR.

Firma: Nueva York, 22 de septiembre de 2009.

Aprobación: Ley N° 26.767

Vigor: 06 de abril de 2021

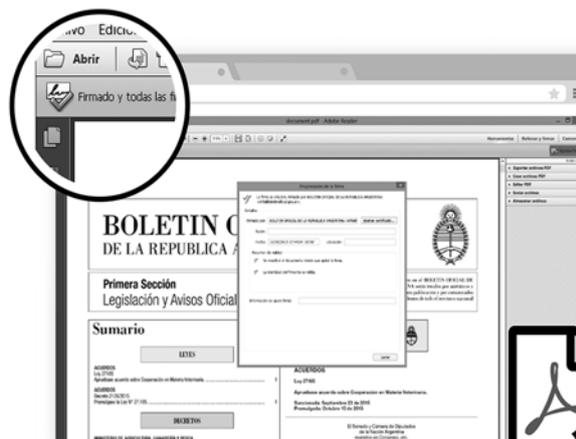
Gabriel Herrera, Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Asesor, Dirección General de Consejería Legal Internacional.

e. 09/04/2021 N° 21679/21 v. 09/04/2021



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7255/2021**

06/04/2021

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1654:

Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.).

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7245 correspondiente a las normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 3. de Presentación de Informaciones al Banco Central, en virtud del cronograma difundido mediante el cual las entidades financieras deberán incrementar los plazos de mora admitidos para los niveles 1., 2. y 3., tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda, a efectos de que gradualmente clasifiquen a sus deudores conforme a los criterios preexistentes al 19.3.2020.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de la información a abril de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 1 Hoja

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones)

e. 09/04/2021 N° 21458/21 v. 09/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 7256/2021**

06/04/2021

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1-1655:

Presentación de Informaciones al Banco Central - Fideicomisos Financieros.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7245 correspondiente a las normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. de Presentación de Informaciones al Banco Central, en virtud del cronograma difundido mediante el cual los Fideicomisos Financieros deberán incrementar los plazos de mora admitidos para los niveles 1., 2. y 3., tanto para la cartera comercial como para la de consumo o vivienda, a efectos de que gradualmente clasifiquen a sus deudores conforme a los criterios preexistentes al 19.3.2020.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de la información a abril de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 09/04/2021 N° 21459/21 v. 09/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7257/2021

06/04/2021

A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA, A LAS FONDOS DE GARANTÍA DE CARÁCTER PÚBLICO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1656:

Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero - SGR y FGCP.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7245 correspondiente a las normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. de Presentación de Informaciones al Banco Central, en virtud del cronograma difundido mediante el cual las Sociedades de Garantía Recíproca y los Fondos de Garantía de Carácter Público deberán incrementar los plazos de mora admitidos para los niveles 1., 2. y 3., a efectos de que gradualmente clasifiquen a sus deudores conforme a los criterios preexistentes al 19.3.2020.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de la información a abril de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 Hojas.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL Y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 09/04/2021 N° 21461/21 v. 09/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 7258/2021

06/04/2021

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular RUNOR 1-1657: Presentación de Informaciones al Banco Central. R.I.-D.S.F. Proveedores no Financieros de Crédito.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7245 correspondiente a las normas sobre Clasificación de deudores.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3. de Presentación de Informaciones al Banco Central, en virtud del cronograma difundido mediante el cual los Proveedores no financieros de crédito deberán incrementar los plazos de mora admitidos para los niveles 1., 2. y 3., a efectos de que gradualmente clasifiquen a sus deudores conforme a los criterios preexistentes al 19.3.2020.

Las presentes modificaciones tendrán vigencia a partir de la información a abril de 2021.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 2 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 09/04/2021 N° 21706/21 v. 09/04/2021

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "C" 89577/2021

07/04/2021

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA,
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO:

Ref.: Fe de erratas Comunicación "A" 7258 - Presentación de Informaciones al Banco Central - R.I.-D.S.F. Proveedores no Financieros de Crédito.

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de referencia en función de la emisión de la Comunicación "A" 7258.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja 3 que reemplaza a la oportunamente emitida.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información - Vanesa L. Gonzalez, Jefe Técnico de Centrales de Información.

ANEXO: 1 HOJA.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 09/04/2021 N° 21757/21 v. 09/04/2021

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	31/03/2021	al	05/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	05/04/2021	al	06/04/2021	39,47	38,83	38,20	37,59	36,99	36,41	33,05%	3,244%
Desde el	06/04/2021	al	07/04/2021	39,68	39,03	38,40	37,78	37,17	36,58	33,20%	3,261%
Desde el	07/04/2021	al	08/04/2021	39,19	38,56	37,94	37,33	36,74	36,16	32,85%	3,221%
Desde el	08/04/2021	al	09/04/2021	39,60	38,96	38,33	37,72	37,11	36,52	33,15%	3,255%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	31/03/2021	al	05/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63		
Desde el	05/04/2021	al	06/04/2021	40,80	41,48	42,18	42,89	43,62	44,37	49,37%	3,353%
Desde el	06/04/2021	al	07/04/2021	41,02	41,71	42,41	43,13	43,87	44,63	49,69%	3,371%
Desde el	07/04/2021	al	08/04/2021	40,50	41,16	41,85	42,56	43,28	44,01	48,93%	3,328%
Desde el	08/04/2021	al	09/04/2021	40,95	41,63	42,33	43,05	43,79	44,54	49,58%	3,365%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. son: (a partir del 15/03/21) para: 1) Usuarios tipo "A": MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 21%TNA, hasta 180 días del 25%TNA y de 180 a 360 días del 26,50%TNA. 2) Usuarios tipo "B": MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación "A" N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33% TNA, hasta 180 días del 35%TNA. 3) Usuarios tipo "C": Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37% TNA y hasta 180 días del 39% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Beatriz Susana Alvarez, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 09/04/2021 N° 21615/21 v. 09/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

Por ignorarse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección Inspección Simultánea de la Aduana de Concordia –Entre Ríos- sita en calle 1° de Mayo N° 202, a los efectos de su intervención en el acto de verificación, clasificación y aforo de la mercadería detallada en dichas Actuaciones, en los términos del Artículo 1094° Inc. b) del Código Aduanero Ley 22.415, dentro de los 10 (diez) días de la publicación del presente.

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
12475-154-2020/2	PINTO ADRIANA NORMA	17.290.062	ARGENTINA
12475-846-2018/5	PEDROZO JONATHAN	39.220.607	ARGENTINA
12475-980-2049	ORTIZ JORGE JOSE	25.3665.88	ARGENTINA
12475-816-2018/7	MIÑO LORENA	34.569.048	ARGENTINA
12475-419-2018	LOPEZ ADRIANA	43.356.780	ARGENTINA
12475-1010-2019/2	LEGUIZAMON DARIO	34.030.677	ARGENTINA
12475-816-2018/1	GONZALEZ MARCELO	31.492.561	ARGENTINA
12475-713-2018/5	FERREYRA CARINA	38.264.654	ARGENTINA
12475-891-2018/6	FRAGA JONATAN	38.264.673	ARGENTINA
12475-171-2019/2	DIAZ VELEZQUEZ ANASTACIA	94.260.632	ARGENTINA
12475-871-2018	CRUZ MIRIAN PATRICIA	25.951.329	ARGENTINA
12475-362-2020	FALCON BODDENBERG ALCIDES SMUEL	63.927.241	ARGENTINA
12475-891-2018/8	FERREYRA CAROLINA	38.264.654	ARGENTINA
12475-814-2018/3	CENTURION MARCELO	33.865.179	ARGENTINA
12475-1010-2019/1	RIOS CLAUDIA	29.454.108	ARGENTINA
12475-897-2018/4	RAMIREZ CARLOS CRISTIAN	44.073.022	ARGENTINA
12475-190-2020/1	BULACIOS DIEGO EDUARDO	29.240.776	ARGENTINA
12475-897-2018/7	PORTILLO JORGE	23.569.153	ARGENTINA
12475-891-2018/4	PORTILLO JORGE	23.569.153	ARGENTINA
12475-897-2018/3	THANNER EMANUEL	41.305.128	ARGENTINA

ACTUACIÓN	IMPUTADO	D.N.I. / C.I. / R.U.C.	PAÍS
12475-714-2018/2	MAMANI POMA NOEMI	40.595.987	ARGENTINA
12475-171-2019/6	SIEVERS MARIO OSCAR	31.890.632	ARGENTINA
12475-71-2019	AYALA GLORIA	35.004.535	ARGENTINA
12475-154-2020	FIGUEIRO DANIEL	28.410.819	ARGENTINA
12475-846-2018/7	MARTINEZ MIGUEL	29.663.071	ARGENTINA
12475-814-2018/8	GRABCHUK DANIEL	16.236.069	ARGENTINA
12475-814-2018	GIMENEZ MARIO ANTONIO	26.233.723	ARGENTINA
12475-96-2019/3	VERA ABRIL VICTORIA	44.988.206	ARGENTINA
12475-173-2019	VERA JAVIER OMAR	31.381.606	ARGENTINA
12475-846-2018/3	SANABRIA SARA MERCEDES	24.509.733	ARGENTINA
12475-897-2018/2	MENDOZA EFIGENIA	95.227.349	ARGENTINA
12475-816-2018/2	ROJAS DARIO RUBEN	33.856.181	ARGENTINA
12475-891-2018/2	CABALLERO BAEZ CLAUDIO DIOSNEL	94.512.565	ARGENTINA
12475-891-2018/3	VILLAVARDE GUSTAVO GABRIEL	34.735.223	ARGENTINA
12475-814-2018/5	GARCETE SILVANA	36.464.465	ARGENTINA
12475-891-2018/1	CRISTALDO SANABRIA LIZ FABIANA	95.095.425	ARGENTINA
12475-816-2018/3	BANIS HUMBERTO OMAR	27.488.012	ARGENTINA
12475-814-2018/4	DUBINI CESAR	35.327.138	ARGENTINA
12475-71-2019/1	ESMERALDINO MARCOS	42.811.424	ARGENTINA
12475-1036-2019	ESCOBAR JORGE LUIS	29.991.667	ARGENTINA
12475-842-2018/4	FANY DEL VALLE CORDOBA	24.620.042	ARGENTINA
12475-713-2018/3	MARTINEZ VICENTE	14.092.012	ARGENTINA
12475-814-2018/6	PANIAGUA MATIAS	40.411.230	ARGENTINA
12475-842-2018/5	BORIANI DAVID	34.964.266	ARGENTINA
12475-96-2019/1	ALTAMIRANO CARLOS ARIEL	24.809.865	ARGENTINA
12475-713-2018/2	AGUILAR DENISE	41.694.977	ARGENTINA
12475-897-2018/6	BENITEZ ARISTIDES DEL ROSARIO	30.199.763	ARGENTINA
12475-891-2018/5	GONZALEZ GABRIELA	39.333.381	ARGENTINA
12475-96-2019	LEDESMA NAVARRO AMERICO	93.017.714	ARGENTINA
12475-95-2019	SERVIN ADRIAN GONZALO	36.652.561	ARGENTINA
12475-95-2019/2	VAZQUEZ HECTOR JUAN	5.170.344	ARGENTINA
17562-8-2020	ALVES LOPEZ PAULO CESAR	3.999.633-1	URUGUAY
17562-23-2020	HERRERA DE LARROSA DIANA MARIA	3.906.026-1	URUGUAY
17562-13-2020	CODURI PEREIRA ROBERT MAURICIO	4.825.780-3	URUGUAY
12475-553-2020	CHAVEZ VERGARA HUGO CESAR	1.776.557	PARAGUAY
12475-816-2018/6	ACOSTA NELSON	3.678.246	PARAGUAY
18109-91-2019/1	TRANS BS DE SANTIAGO LUIS BRITTEZ ARCE	1.606.867-0	PARAGUAY
18109-91-2019/1	DIMAX IMP EXP SRL		PARAGUAY
18109-91-2019/1	TTF LOGISTIC	-----	CHINA
12481-31-2012	HENG FAT INDUSTRIAL TRADING COMPANY	-----	TAIWAN

Luis German Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 09/04/2021 N° 21667/21 v. 09/04/2021

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GUALEGUAYCHÚ

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir

a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA
026-SC-267-2020/1	ALDAZ Sebastian Emanuel – DNI 39.746.091	Art. 985	\$ 39.956,26
026-SC-264-2020/7	ARGÜELLO BENITEZ Marcos – DNI 94.785.708	Art. 985	\$ 39.956,26
026-SC-254-2020/9	ARGÜELLO BENITEZ Marcos – DNI 94.785.708	Art. 985	\$ 43.053,60
026-SC-12-2021/2	ARRUA ADORNO Diego Armando – DNI 94.680.833	Art. 985	\$ 41.515,98
026-SC-226-2020/0	BAEZ Feliciano Mabel – DNI 17.980.442	Art. 987	\$ 41.542,24
026-SC-207-2020/2	BAEZ Sergio Samuel – DNI 33.378.027	Art. 985	\$ 38.625,21
026-SC-213-2020/2	BAEZ Sergio Samuel – DNI 33.378.027	Art. 985	\$ 23.204,99
026-SC-209-2020/9	BAEZ Sergio Samuel – DNI 33.378.027	Art. 985	\$ 24.751,97
026-SC-263-2020/9	BAEZ Sergio Samuel – DNI 33.378.027	Art. 985	\$ 124.663,60
026-SC-204-2020/2	BARRIOS Laura Emilce – DNI 33.544.678	Art. 985	\$ 77.250,48
026-SC-20-2021/4	BERTONI ARZAMENDIA Franco Fabio – DNI 32.938.266	Art. 985	\$ 85.485,99
026-SC-219-2020/7	CAMPO REALE Esteban Ariel – DNI 24.341.556	Art. 985	\$ 23.076,42
026-SC-216-2020/2	CANTERO Erminda – DNI 17.401.653	Art. 985	\$ 15.384,28
026-SC-224-2020/4	CUMBAY Hector Luis – DNI 22.309.269	Art. 985	\$ 75.969,27
026-SC-151-2020/0	DA LUZ Claudio Maximiliano – DNI 41.936.038	Art. 985	\$ 71.627,16
026-SC-214-2020/0	DE LIMA Nahuel Emiliano – DNI 41.631.016	Art. 985	\$ 30.768,56
026-SC-135-2020/2	DUARTE Nelson Ariel – DNI 30.214.288	Art. 987	\$ 74.721,44
026-SC-217-2020/0	ESQUIVEL Verónica Itati – DNI 28.089.871	Art. 985	\$ 30.768,56
026-SC-125-2018/1	FEDERACION DE COOPERATIVAS DE LA REGION SUR COOP. LTDA. - CUIT N° 30-68904173-2	Art. 954 -Inc. a) y c)	\$ 80.016,67
026-SC-14-2021/4	FIGUEREDO Enzo Agustín Gonzalo – DNI 43.618.545	Art. 985	\$ 73.960,25
026-SC-222-2020/2	FRANCO Hector David – DNI 33.903.276	Art. 985	\$ 75.969,27
026-SC-240-2020/2	GALLO Melina Gisele – DNI 34.502.357	Art. 985	\$ 50.365,50
026-SC-29-2020/5	GARCIA Gabriel Martín DNI 23.720.403	Art. 985	\$ 170.107,45
026-SC-75-2021/1	GAYOSO DE CHAMORRO Angelina – DNI 95.209.382	Art. 987	\$ 207.333,27
026-SC-257-2020/3	GOMEZ Néstor Roque – DNI 34.367.277	Art. 985	\$ 36.903,09
026-SC-15-2018/1	HAUPTMAN Heather Lynn – Pas. 488559787	Art. 970	\$ 65.893,77
026-SC-247-2020/5	HEREDIA Mario Alberto – DNI 12.489.411	Art. 985	\$ 36.591,27
026-SC-164-2020/9	LOPEZ Delia – DNI 93.673.491	Art. 987	\$ 68.910,85
026-SC-206-2020/4	MACHADO Marcos – DNI 40.983.787	Art. 985	\$ 135.960,80
026-SC-201-2020/8	MOLINA RAMOS Fatima – DNI 95.714.249	Art. 985 y 987	\$ 23.278,11
026-SC-208-2020/0	MOLINAS Isac Gabriel – DNI 37.915.779	Art. 985	\$ 38.675,07
026-SC-5-2021/4	MOLINAS Isaias Daniel – DNI 33.142.929	Art. 986	\$ 10.720,11
026-SC-2-2021/4	MOLINAS Isaias Daniel – DNI 33.142.929	Art. 985	\$ 9.835,08
026-SC-199-2020/K	MOLINAS Isaias Daniel – DNI 33.142.929	Art. 985	\$ 29.273,00
026-SC-125-2020/4	MOLINAS Isaias Daniel – DNI 33.142.929	Art. 985	\$ 42.150,73
026-SC-10-2021/6	MORENO Silvia Alejandra – DNI 25.159.767	Art. 985	\$ 69.193,38
026-SC-228-2020/7	NUÑEZ Antonio Hugo – DNI 27.443.903	Art. 985	\$ 44.287,24
026-SC-132-2020/2	PIEDRABUENA Olga Beatriz – DNI 24.469.437	Art. 985	\$ 20.928,78
026-SC-11-2021/4	PONCE Ernesto Ramón – DNI 25.192.078	Art. 985	\$ 38.440,75
026-SC-223-2020/0	RAMIREZ Carlos Cristian – DNI 44.073.022	Art. 985	\$ 38.759,81
026-SC-255-2020/7	RODAS Delio – DNI 27.919.837	Art. 985	\$ 36.903,09
026-SC-16-2021/0	RODRIGUEZ VENTURA Oscar – DNI 18.689.970	Art. 985	\$ 46.128,88
026-SC-13-2021/0	SILVA Caroline Elizabeth – DNI 36.015.305	Art.985	\$ 46.128,88
026-SC-74-2021/3	SILVEIRA Ana – DNI 39.945.025	Art. 986	\$ 475.490,83
026-SC-54-2018/5	SOTO Sergio Sebastian – DNI 30.642.218	Art. 977	\$ 40.610,13
026-SC-182-2020/9	THANNER Emanuel José – DNI 41.305.128	Art. 985 y 987	\$ 160.452,81
026-SC-205-2020/0	VICINI Fabricio Agustín – DNI 41.903.721	Art. 985	\$ 38.625,21
026-SC-152-2020/4	ZARATE VILLALBA Elsa Abdona – DNI 95.629.185	Art. 985	\$ 58.734,21

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Lic. Gustavo Javier Falcon – Administrador de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en Av. Del Valle 275 de Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Gustavo Javier Falcon, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2021-00312764-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SE GSRE), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sito en Defensa 131, 5to piso, Of 505 y 507, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Daniel Gomez, Jefe de Departamento, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2021 N° 21560/21 v. 09/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Naranja (Citrus sinensis (L.) Osbeck.) de nombre RUBY obtenida por CROCODILE VALLEY CITRUS COMPANY (PTY) LTD.

Solicitante: CROCODILE VALLEY CITRUS COMPANY (PTY) LTD.

Representante legal: Clarke, Modet & Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Carácter	Olinda Valencia	Ruby
Fruto, color principal de la pulpa	Anaranjada	Roja
Rama principal, porte	Horizontal	Erecta
Renuevos, espinas	Suavemente espinosa	Fuertemente espinosa

Fecha de verificación de estabilidad: 2005

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/04/2021 N° 21319/21 v. 09/04/2021

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de FRUTILLA (Fragaria x ananassa Duch.) de nombre CABRILLO obtenida por THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Solicitante: THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

Representante legal: Clarke, Modet & Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: Mariano Bellocq

Fundamentación de novedad:

Carácter	CABRILLO	ALBION
Hoja, abolladuras	Ausente o muy débil	Medio
Folíolo terminal, forma de las incisiones del margen	Crenado	Aserrado
Flor, separación de los pétalos	Se tocan	Superpuestos
Frutos, forma más frecuente	Aplanada	Cónica

Carácter	CABRILLO	ALBION
Fruto, disposición de los sépalos	Entrelazados	Apoyados
Fruto, tamaño del cáliz en relación con el diámetro del fruto	Mucho más grande	Del mismo tamaño

Fecha de verificación de estabilidad: 2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 09/04/2021 N° 21351/21 v. 09/04/2021

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 26 de febrero de 2021:

RSG 78/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Barranqueras, Provincia del Neuquén, los bienes comprendidos en las Disposiciones 94-E/2019 16-E, 38-E, 41-E y 43-E/2020 (AD NEUQ): DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (2.837) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 075: 46/2014; 114/2016; 37 y 49/2017; 38, 78, 95 y 106/2018; 73/2019 y 12/2020.

RSG 79/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Palpalá, Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 1-E/2021 (AD JUJU): CATORCE MIL QUINIENTOS UN (14.501) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas GSM 031: 773, 793, 1050, 1093 y 1156/2018; 140, 166 y 1453/2019; 327, 391, 1414, 1415, 1416, 1417, 1418, 1419, 1420, 1421, 1422, 1423, 1424, 1427, 1436, 1437, 1438, 1439, 1441, 1442, 1443, 1444, 1445, 1446, 1447, 1448, 1449, 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464, 1465, 1466, 1467, 1473, 1478, 1479, 1480, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1491, 1495, 1496, 1499, 1500, 1501, 1502, 1503, 1504, 1505, 1506, 1507, 1509, 1510, 1511, 1512, 1514, 1515, 1516, 1517, 1523, 1526, 1527, 1528, 1529, 1531, 1532, 1536, 1539, 1549, 1552, 1553, 1554, 1555, 1556, 1557 y 1558/2020.

RSG 80/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de San Javier, Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 32-E/2020 (AD SAJA): DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS (242) cocinas a leña. Expedientes: Actas Alot 054: 71/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 09/04/2021 N° 21434/21 v. 09/04/2021

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación, titulares de los establecimientos incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAS), han solicitado su cambio de categoría a GRANDES USUARIOS MENORES (GUMES), conforme al siguiente detalle:

CATEGORÍA ANTERIOR	NEMOTÉCNICO ANTERIOR	RAZÓN SOCIAL TITULAR	CATEGORÍA NUEVA	NEMOTÉCNICO NUEVO
GUMA	MAFILOIY	MANUFACTURA DE FIBRAS SINTÉTICAS S.A.	GUME	MAFILOIN
GUMA	GATEEZCY	GATE GOURMET ARGENTINA S.R.L.	GUME	GATEEZCN
GUMA	CORAPIOY	INESA ARGENTINA S.A.	GUME	INESPION
GUMA	AGFAFVCY	AGFA GEVAERT ARGENTINA S.A.	GUME	AGFAFVCN
GUMA	QUALSMOY	QUALITY INVEST S.A.	GUME	QUALSMON

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2020-03664533-APN-DGDOMEN#MHA.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 09/04/2021 N° 21705/21 v. 09/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las empresas citadas a continuación han informado a esta Subsecretaría que han asumido la titularidad de los establecimientos que se encontraban incorporados a dicho Mercado como GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), y solicitan su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que los anteriores titulares, conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	NUEVO TITULAR	NUEVO NEMO TÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT	ANTERIOR TITULAR
GUME	PAÑALES LIBERTY S.A.	PAÑALMON	Avellaneda N° 3709, C.P. 1704, La Matanza, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	PROMUEBLES S.A.
GUME	ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LIMITADA	ASOCVP1N	General Conesa N° 153, C.P. 2943, Villa Portela, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora de Energía Norte S.A. (EDEN)	COOPERATIVA AGRÍCOLA DE RAMALLO LIMITADA
GUME	SEDE AMÉRICA S.A.	SEDEBAEN	25 de Mayo S/N°, C.P. 3170, Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos	Energía de Entre Ríos S.A. (ENERSA)	FRIGORÍFICO AVÍCOLA BASAVILBASO S.A.C.I.A.G.
GUME	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	FARGVION	Uruguay N° 3675, C.P. 1646, Victoria, San Fernando, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	GENERAL MILLS ARGENTINA S.A.
GUMA	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS FARGO S.A.	FARGIPIOY	Calle 3 Lote 6 Fracción XVI, Parque Industrial Pilar, C.P. 1629, Pilar, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A. (EDENOR)	BIMBO DE ARGENTINA S.A.
GUMA	CLADD INDUSTRIA TEXTIL ARGENTINA S.A.	CLADVACY	Ruta Provincial N° 36, N° 7400, C.P. 1888, Bosques, Provincia de Buenos Aires	Empresa Distribuidora Sur S.A. (EDESUR)	ALPARGATAS S.A.I.C.

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2019-104696979-APN-DGDOMEN#MHA.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 09/04/2021 N° 21708/21 v. 09/04/2021

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma citada a continuación ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme al siguiente detalle:

NEMOTÉCNICO	RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN DE PUNTO DE SUMINISTRO	DISTRIBUIDOR / PATFF
CERVZABY	CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL	Ruta 9 Km. 89 S/N°, C.P. 2800, Zárate, Provincia de BUENOS AIRES	Cooperativa de Electricidad y Servicios Anexos Limitada de Zárate

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2020-10397885-APN-DGDOMEN#MHA.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 09/04/2021 N° 21709/21 v. 09/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2021-30001970-APN-GACM#SRT, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. -

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 09/04/2021 N° 21780/21 v. 13/04/2021

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Concursos Oficiales

ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 de la ley 24.937 y modificatorias y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 7/14 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir la siguiente vacante:

Concurso N° 466, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Jujuy, provincia del mismo nombre.

Integran el Jurado los Dres. Ángela Ester Ledesma, Marcelo Augusto Madina, María Verónica Piccone y Daniela Alejandra Bardel (titulares); Guillermo Fabio Treacy, Sergio Manuel Terrón, Daniel Alejandro Lanza y María Luisa Zalazar (suplentes).

Plazo de Inscripción: del 26 de abril al 30 de abril de 2021.

Fecha para la prueba de oposición: 28 de mayo de 2021, a las 8:30 horas, en el lugar que con suficiente antelación la Comisión fijará.

Fecha límite para confirmar presencia: 12 de mayo de 2021.

El Reglamento y el Llamado a Concurso, estarán disponibles en las páginas web del Consejo (www.consejomagistratura.gov.ar) y del Poder Judicial de la Nación (www.pjn.gov.ar). La inscripción se realizará por vía electrónica desde las 00:00 horas de la fecha de inicio hasta las 24:00 horas del día de cierre.

La sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura se encuentra ubicada en la calle Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal y su horario de atención al público es de 09:00 a 15:00 hs.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde, en cada caso, se tomará el examen, información que estará disponible en las páginas web.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19°, el listado de inscriptos con sus respectivos currículum vitae se darán a conocer en el sitio web del Poder Judicial de la Nación y del Consejo de la Magistratura dentro de los cinco (5) días hábiles judiciales del cierre de la inscripción de cada concurso, haciéndose saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones acerca de la idoneidad de los postulantes. Las impugnaciones deberán ser planteadas en el plazo de (5) cinco días hábiles judiciales desde la publicación del listado de inscriptos.

Conforme el artículo 31 del Reglamento de Concursos, los postulantes deberán confirmar su participación al examen de oposición con diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la prueba. La confirmación se realizará únicamente por vía electrónica a través de la página web del Poder Judicial de la Nación, mediante el módulo de confirmación del sistema de concursos, dentro del período fijado para cada prueba. Quien no confirme por el medio aquí dispuesto y dentro del plazo establecido, será excluido de ese procedimiento de selección.

Se comunica que, las notificaciones que deban cursarse, una vez abierto un concurso para seleccionar magistrados del Poder Judicial de la Nación, se realizarán a través del sitio web.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos.

El sistema de carga digitalizado no admitirá inscripciones luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Graciela Camaño, Presidente.

e. 07/04/2021 N° 20678/21 v. 09/04/2021



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a la firma "TECHNICAL REVOLUTION S.A." (C.U.I.T. N° 30-71415299-4) y a la señora Norma Beatriz BONOME (D.N.I. N° 13.223.180), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7469, Expediente N° 383/1104/17, caratulado "TECHNICAL REVOLUTION S.A.", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar sus rebeldías.

Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo O. Ponce de León, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 05/04/2021 N° 19424/21 v. 09/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que según IF-2020-29999701-APN-GACM#SRT, deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2021 N° 21226/21 v. 12/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, según IF-2021-30003979-APN-GACM#SRT notifica que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.-

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2021 N° 21227/21 v. 12/04/2021

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados, según IF-2021-30004963-APN-GACM#SRT, que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días

posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de obtener nuevos turnos para la realización de estudios complementarios o informes realizados por especialistas, necesarios para completar el trámite iniciado. Se deja constancia que ante la incomparecencia se procederá al estudio de las actuaciones con los informes obrantes en ellas, disponiendo la RESERVA y archivo de las actuaciones o la emisión del DICTAMEN MEDICO, según corresponda. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 08/04/2021 N° 21249/21 v. 12/04/2021

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

**nuevo
coronavirus
COVID-19**

**quedate
en casa**



Argentina
Presidencia

Ministerio
de Salud

Argentina unida